



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 19001-33-33-006-2014-00488-00
DEMANDANTE: RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

SENTENCIA No. 100

I. ANTECEDENTES

1. La demanda¹

Procede el Juzgado a decidir la demanda que a través del medio de control de reparación directa, promovió el señor RONALD ALEXIS SOTELO MÉNDEZ identificado con C.C. No. 1.062.286.097; CLAUDIA FERNANDA SUÁREZ ARCE identificada con C.C. No. 1.062.302.224; quienes actúan en nombre propio y en representación del menor ANTONY DANIELI SOTELO SUÁREZ; HILDA MARÍA MÉNDEZ GRANDA identificada con C.C. No. 25.663.386 y DANILO STIVEN SOTELO MÉNDEZ identificado con C.C. No. 1.062.286.097, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, tendiente a que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de la demandada, a raíz de los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2012, en el municipio de Santander de Quilichao, donde resultó lesionado el señor RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ, en hechos que considera atribuibles a la entidad demandada.

Solicitaron que se condene a las entidades demandadas, a pagar a título de indemnización las siguientes sumas de dinero:

- Por perjuicios inmateriales

-Por perjuicios morales:

¹Folios 143-161 Cuaderno Principal.

EXPEDIENTE: 190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE: RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Solicita para RONALD ALEXIS SOTELO MÉNDEZ la suma de trescientos (300) smlmv.

Asimismo, a favor de CLAUDIA FERNANDA SUÁREZ ARCE, ANTONY DANIELI SOTELO SUÁREZ, HILDA MARÍA MÉNDEZ GRANDA y DANILO STIVEN SOTELO MÉNDEZ, la suma de doscientos (200) smlmv.

-Por perjuicios sicológicos:

Solicita para cada uno de los demandantes, la suma de trescientos (300) smlmv, según certificación del Ministerio de Trabajo, por el daño sicológico causado por el estrés traumático de una persecución policial y un atentado contra la vida de RONALD ALEXIS SOTELO MÉNDEZ, en su sitio de residencia, territorio indígena de los demandantes.

-Por daño a la vida en relación:

Solicita para cada uno de los demandantes, la suma de trescientos (300) smlmv, que corresponde a aquellas actividades no productivas de la víctima, como recreativas, sociales o rutinarias, es decir el menoscabo a la vida diaria del ser, en el caso de las lesiones físicas permanentes y de su familia por el cambio del entorno normal de la vida familiar.

- Por perjuicios materiales

-En la modalidad de lucro cesante pasado:

La suma de cuatro millones ciento nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$44.109.949), o lo que se determine en el proceso, a favor de la víctima directa.

-En la modalidad de lucro cesante futuro:

La suma de cuatrocientos nueve millones quinientos noventa y dos mil trescientos pesos (\$409.592.300), o lo que se establezca en el proceso, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha de la edad de vida probable de la víctima de las lesiones personales con secuelas permanentes, a favor de la víctima directa.

-En la modalidad de daño emergente pasado:

A favor de la víctima directa, solicita la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), o lo que se establezca en el proceso, por concepto de pago de honorarios de abogados, transportes, medicamentos y demás gastos para el restablecimiento de la salud del lesionado.

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

1.1. Hechos que sirven de fundamento

Como fundamento fáctico de las pretensiones, la parte demandante a través de su mandatario judicial, sostuvo lo siguiente:

Señala el apoderado de la parte demandante que a inicios del mes de septiembre de 2012, DANILO STIVEN SOTELO MÉNDEZ, llegó al corregimiento de Mondomo para visitar a sus padres y luego se dirigió a una discoteca donde tuvo una discusión con un amigo del policía JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, por lo que al observar el hecho, unos primos de DANILO STIVEN SOTELO, procedieron a defenderlo, recibiendo este, unas palabras de amenaza sin que el señor CHAVEZ, procediera a hacer algo.

Para el 28 de octubre de 2012, RONALD ALEXIS y DANILO STIVEN SOTELO MÉNDEZ, acudieron a la misma discoteca y con el propietario del establecimiento se encontraban JACINTO ALEXANDER CHAVEZ con sus amigos. Luego, DANILO STIVEN SOTELO se dirigiría a pedir una canción cuando fue rodeado, sujetado e injuriado, por el Policía y los que estaban con él, sin más problemas. Después de las diez de la noche, el señor JACINTO CHAVEZ salió del establecimiento y al regresar tenía otra ropa y en ese momento salieron RONALD y DANILO SOTELO MÉNDEZ en su motocicleta a la cual le habían dañado las luces delanteras y se despiden de uno de sus amigos quien les informaría por teléfono a decirles que el Policía en carro y sus amigos junto a otras dos motocicletas habían salido detrás de ellos.

Siendo aproximadamente las 2:30 de la mañana, los jóvenes hermanos RONALD ALEXIS y DANILO STIVEN SOTELO MÉNDEZ, se desplazaban en una motocicleta de su propiedad cerca de la estación de gasolina del centro del poblado del corregimiento de Mondomo del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, cuando fueron alcanzados y sobrepasados por dos motocicletas y por un vehículo automotor en el que se movilizaba el señor JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, agente de policía activo adscrito a la SIJIN.

Refiere que el señor agente de policía JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, cerró el paso con el vehículo de su propiedad que él conducía, empujándolos hacia la cuneta de la vía pública, luego se bajó del vehículo y sin mediar palabra ni medir las consecuencias de su acto, utilizando un arma de fuego, disparó en tres oportunidades contra la humanidad del joven RONALD ALEXIS SOTELO MÉNDEZ, quien posteriormente sería atacado por los demás acompañantes del señor JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, y las personas que se movilizaban en las dos

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

motocicletas atacaron al hermano DANILO STIVEN SOTELO, cuando se encontraban al frente de su casa de habitación.

Indica que los agresores fueron identificado por las víctimas, por los familiares y vecinos, por lo que en ese momento huyeron del lugar de los hechos.

Posteriormente, RONALD ALEXIS SOTELO fue trasladado al Hospital Francisco de Paula Santander del municipio de Santander de Quilichao, por la gravedad de las lesiones y luego remitido a la Clínica San Fernando de Cali.

El 25 de abril de 2014, la Policía Nacional absolvió de toda responsabilidad disciplinaria al patrullero JACINTO ALEXANDER CHÁVEZ.

Por otra parte, sostiene que la Fiscalía General de la Nación, no ha realizado los actos concretos que respeten y hagan valer los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación siendo deber del Estado la persecución de los delitos y de la indemnización de las víctimas y de la sanción de los responsables.

Considera que todos los demandantes han sufrido el daño moral irreparable por la lesiones físicas permanentes por la estigmatización que padecido al ser víctimas de las injusticias por parte de miembros de la Fiscalía y de la Policía Nacional y que conllevaron a que el grupo familiar demandante abandonara su lugar de residencia, en forma transitoria, para proteger su integridad física ante la agresión del agente de la Policía Nacional.

Sostiene que las víctimas y sus familiares son comuneros indígenas del Pueblo Nasa o Páez y residentes, desde su nacimiento, del territorio ancestral del Resguardo Páez de la Concepción, lugar de los hechos.

2. Contestación de la demanda

2.1. De la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional²

A través de apoderado judicial contestó la demanda en los siguientes términos:

Se opone a las pretensiones de la demanda y considera que los hechos acontecidos no tuvieron lugar en el ejercicio de las funciones como miembro de la Policía Nacional, ni se utilizaron elementos de dotación oficial. Es decir, hay ausencia de nexo causal entre el daño y el servicio policial, pues el proceder del

² FI. 208-216 cdno. Ppal.

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

policial se enmarca dentro de su esfera personal, por lo que no hay lugar a la condena de los perjuicios materiales e inmateriales.

Refiere que el señor JACINTO ALEXANDER CHAVEZ de profesión patrullero de la Policía Nacional, para el día de los hechos demandados se encontraba de vacaciones y portando un arma de fuego de su propiedad con salvo conducto y que no actuó bajo ningún motivo de policía o en cumplimiento del deber funcional ya que estaba departiendo con un familiar en el corregimiento de Mondomo, jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao.

Pone de presente que dentro del proceso disciplinario que se adelantó en la Policía Nacional con radicado DECAU-2013-24 del 17 de junio de 2013 de la oficina de control disciplinario interno DECAU se logró establecer la identificación plena del agente, quien se encontraba adscrito a la Unidad de Balística de la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) del municipio de Jamundí, quien disfrutaba de 40 días de vacaciones desde el 2 de octubre de 2012, quien era propietario de un arma de fuego tipo pistola marca Jericho 9 mm, con permiso de porte No. 39303181, vigente hasta el 19 de octubre de 2015.

Señala que existen amplias imprecisiones en la versión del demandante con los hechos que verdaderamente sucedieron, por lo que rescató la versión libre del policía JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, rendida ante la autoridad disciplinaria de la Policía Nacional.

Considera que si bien las vacaciones de un miembro de la Policía Nacional es considerada una situación administrativa, esta no puede tomarse como elemento constitutivo de actividad de policía pues la esfera personal y privada del agente no se encuentra descrita dentro de las funciones públicas encaminadas al cumplimiento de los fines del Estado colombiano.

Sostiene que otra situación que demuestra el rompimiento del nexo causal entre el daño y el servicio, es la pérdida del fuero penal militar durante la investigación penal, la cual fue asumida por la Fiscalía General de la Nación puesto que los hechos no tienen relación con la función constitucional encomendada a la Policía Nacional, ni tales hechos se causaron en ejercicio de un servicio, ni en el cumplimiento de una orden superior o de autoridades administrativas o judiciales.

Como excepción previa formuló la falta de legitimación en la causa por pasiva – rompimiento del nexo causal entre el servicio de policía y el daño antijurídico, por cuanto de los informes de policía e investigación penal en cabeza de la Fiscalía, los acontecimientos demandados no tienen relación con el servicio policial, pues el agente de Policía, para el 28 de octubre de 2012, se encontraba disfrutando de vacaciones en el corregimiento de Mondomo, Cauca y de

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

acuerdo a las pruebas del proceso disciplinario y penal portaba un arma de fuego tipo pistola calibre 9mm de su propiedad, es decir, no era arma de dotación oficial, tampoco existía orden de servicios ni de superior, ni mandamiento de autoridad administrativa o judicial.

Por lo anterior, solicitó se denieguen en su totalidad las pretensiones de la parte actora y se exonere de responsabilidad a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

3. Relación de etapas surtidas

La demanda fue presentada el 9 de diciembre de 2014³, siendo admitida luego de ser corregida, mediante auto interlocutorio N° 617 del 14 de mayo de 2015⁴; una vez se corrió traslado de las excepciones propuestas según se registra en el Sistema de Información Siglo XXI, se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial ésta se llevó a cabo el día 29 de agosto de 2017⁵, la cual sería suspendida para resolver la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Policía Nacional y continuaría el 14 de noviembre de 2017⁶, diligencia en la que mediante auto interlocutorio No. 1707, se declararía probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Policía Nacional y se declaró terminado el proceso. El Tribunal Administrativo del Cauca revocó el auto interlocutorio No. 1707, por lo que el 12 de febrero de 2019⁷ y continuaría con la audiencia de pruebas el 30 de julio de 2019⁸, el 6 de agosto de 2019⁹, el 27 de enero de 2020¹⁰ y el 30 de julio de 2019¹¹, quedando pendientes algunas pruebas documentales, se declaró saneado el proceso y se concedió a las partes el término de 10 días para que presentaran alegatos de conclusión y al Ministerio Público el concepto.

4. Los alegatos de conclusión

4.1. De la parte demandante¹²

Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante presentó los siguientes alegatos de conclusión:

³ Fl. 118 cdno Ppal.

⁴ Fl. 198-200 cdno Ppal.

⁵ Fl. 273 cdno. Ppal.

⁶ Fl. 991-997 cdno Ppal.

⁷ Fl. 1002-1004 cdno Ppal.

⁸ Fl. 1006-1007 cdno Ppal.

⁹ Fl. 1012-1013 cdno Ppal.

¹⁰ Fl. 1015-1016 cdno Ppal.

¹¹ Fl. 1022 cdno Ppal.

¹² Fl. 1147 y s.s.

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Considera que la Policía Nacional es responsable administrativamente por cuanto a ella le corresponde elegir, seleccionar, entrenar, vigilar y vincular personal idóneo para que en todo momento, en servicio o descanso, el personal policial cumpla con su deber y que su comportamiento se adecúe todo el tiempo a las reglas de comportamiento, por lo que el agente JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, al momento de realizar los actos que dieron lugar a la demanda, se encontraba vinculado mediante acto condición y adscrito a la institución, en situación laboral de permiso bajo la vigilancia de esta.

Sostiene que fue el agente quien accionó el arma de fuego en contra de la integridad física del señor RONAL ALEXIS SOTELO MENDEZ, argumentando haber utilizado un arma de uso personal y no de la institución, sumado a que al momento de los hechos, el agente utiliza el nombre de la Policía Nacional, manifestando "somos de la policía" para justificar su accionar y poder huir de la escena de los hechos, sin ser perseguido, por lo que se escudó en su labor de ser agente y evadir la justicia.

Hace referencia a que se presentó una revictimización de las víctimas debido a que con posterioridad a los hechos también sufrieron diversas agresiones de la Policía Nacional en contra de su moral, integridad y vida, siendo sometidos a y tratos crueles e inhumanos.

Manifestó que a pesar de existir una orden de protección y seguimiento a favor de la familia SOTELO MENDEZ, el Comandante de la Estación de Policía de Mondomo se negaba a prestar esta seguridad al existir una relación de amistad con el señor JACINTO ALEXANDER CHAVEZ.

El mandatario de la parte actora describe la conducta como homicidio en grado de tentativa, dado que los disparos fueron dirigidos a la altura del rostro con la finalidad e intención de matar situación que no se dio.

Considera que esta demostrada la impunidad e ineficacia al interior de la Policía Nacional porque a pesar de la agresión del agente JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, no se le dio una sanción disciplinaria acorde a la Ley.

En conclusión, señala que al estar probado el hecho del daño antijurídico, el nexo causal, la dependencia del agente con la entidad demandada y la imputación objetiva y presunción de culpa, debe responder la Policía Nacional por la conducta de sus agentes.

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

4.2. De la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional¹³

El apoderado de la Policía Nacional argumenta que para el día de los hechos el señor JACINTO ALEXANDER CHAVEZ de profesión patrullero de la Policía Nacional, se encontraba en vacaciones y portando un arma de fuego de su propiedad con salvo conducto y no actuó bajo ningún motivo de policía o en cumplimiento del deber funcional ya que estaba departiendo con un familiar en el corregimiento de Mondomo.

Hace referencia al proceso disciplinario adelantado en contra del agente y destaca que el disciplinado en ese momento disparó en legítima defensa debido a la igualdad de armas y ante la situación que se presentaba. Igualmente, refiere que el agente se ratificó en que lo sucedido no fue en actos del servicio, ni en representación de la Institución Policía Nacional, como tampoco hizo uso de elementos representativos o propiedad de la misma institución, siendo procedente negar las pretensiones de la demanda.

Reitera que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva por el rompimiento del nexo causal entre el servicio de policía y el daño antijurídico, debido a la inexistencia de los acontecimientos con el servicio policial.

5. Concepto del Ministerio Público

No presentó concepto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Presupuestos procesales

1.1. Caducidad, procedibilidad del medio de control y competencia

Las pretensiones de la parte demandante se sustentan en hechos acaecidos el día 28 de octubre de 2012, por lo que los dos años para presentar la demanda de que trata el numeral 2, literal i) del artículo 164 del CPACA, irían hasta el 29 de octubre de 2014. La demanda se presentó el 9 de diciembre de 2014¹⁴, pero con la presentación del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial el 16 de octubre de 2014¹⁵, el término de caducidad se interrumpió hasta el 1 de diciembre de 2014, fecha la cual se celebraría la audiencia, es decir que no operó la caducidad.

¹³ Fl. 1125 y s.s. cdno Ppal. Ppal.

¹⁴ Fl. 118 cdno Ppal.

¹⁵ Fl. 44-45 cdno Ppal.

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Además, teniendo en cuenta la naturaleza del medio de control, la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en primera instancia conforme lo prevé el artículo 155 numeral 6° de la Ley 1437 de 2011.

2. El problema jurídico

Le corresponde al Juzgado establecer si la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, es administrativamente responsable por los perjuicios que dice la parte actora haber sufrido como consecuencia de los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2012 en el corregimiento de Mondomo, municipio de Santander de Quilichao donde resultó lesionado RONALD ALEXIS SOTELO, o si por el contrario se encuentra acreditada alguna excepción que exonere de responsabilidad a la entidad demandada.

3. Tesis del Despacho

Como sustento a la tesis, se considera:

En el presente caso se encuentra acreditado el daño sufrido en la integridad por el señor RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ, debido al accionar de un arma de fuego por parte del señor JACINTO ALEXANDER CHAVES, adscrito a la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, pero que para la fecha de los hechos se encontraba de vacaciones por un periodo de 40 días, desde el 2 de octubre de 2012 hasta el 10 de noviembre de 2012.

Adicionalmente, se acreditó fehacientemente, que el arma de fuego con la que el señor CHAVES disparó y lesionó al señor SOTELO MENDEZ, el 28 de octubre de 2012, en el municipio de Mondomo, Cauca, era de su propiedad, para lo cual también contaba con permiso para su uso y porte, el cual había sido revalidado diez días antes de los hechos, con vigencia hasta el 2015.

De esta manera, no se puede endilgar responsabilidad administrativa a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, toda vez que no se materializó ni fáctica ni jurídicamente la imputación cuando no se demuestra que el Agente de Policía para el momento de los hechos estuviese cumpliendo órdenes oficiales ni en el desempeño de funciones propias, ni cuando no hubiera prueba de que portara un uniforme o un distintivo que lo identificara como miembro de la entidad, ni cuando el delito hubiese sido cometido con arma de dotación oficial, configurándose la culpa personal del agente, en razón a que el autor del daño cometió el hecho sin ningún vínculo ni nexo con el servicio, por lo que las conductas de JACINTO ALEXANDER CHAVES fueron llevadas a cabo dentro del ámbito de la esfera privada, en consecuencia se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva alegada por la

EXPEDIENTE: 190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE: RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y se negarán las pretensiones de la demanda.

4. Lo probado en el proceso

4.1. El parentesco de los demandantes

De acuerdo a los registros civiles de nacimiento que obran a folios 6, 8 y 10 del cuaderno principal, se prueba el parentesco entre los demandantes, así:

El señor RONALD ALEXIS SOTELO MÉNDEZ es hijo de la señora HILDA MARÍA MÉNDEZ GRANDA.

La menor ANTONY DANIELI SOTELO SUÁREZ es hija de los señores CLAUDIA FERNANDA SUÁREZ ARCE y de RONALD ALEXIS SOTELO MÉNDEZ.

El señor DANILO STIVEN SOTELO MÉNDEZ es hijo de la señora HILDA MARÍA MÉNDEZ GRANDA, por lo tanto es hermano de RONALD ALEXIS SOTELO MÉNDEZ.

4.2. El daño

Conforme al artículo 90 constitucional son dos los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado: El daño antijurídico y la imputación de éste al Estado.

Sobre este particular ha dicho el Consejo de Estado¹⁶:

*“Nunca, hasta 1991, nuestro ordenamiento jurídico había consagrado un precepto constitucional constitutivo de la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, que recogiera tanto la responsabilidad de naturaleza contractual como la extra contractual; tal cosa ocurrió con el artículo 90 de la Constitución Política vigente, de cuyo inciso primero, se deduce, **como ya lo ha dicho la Sala en otras oportunidades, que son dos los elementos indispensables para la declaración de la responsabilidad patrimonial del Estado y demás personas jurídicas de derecho público, a saber: el daño antijurídico y la imputabilidad del mismo al Estado**”.*

En otras oportunidades ha dicho:

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 21 de octubre de 1999, Consejero Ponente: Alíer Eduardo Hernández Enríquez, radicación número: 10948-11643, actor: Luis Polidoro Combita y otros.

EXPEDIENTE: 190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE: RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

*“Con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política de 1991, el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que ocasione por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo cual para la prosperidad de las pretensiones de la demanda presentada en ejercicio de la acción de reparación directa, **es necesario que la parte actora acredite los elementos que configuran dicha responsabilidad, es decir el daño y la imputación del mismo a la entidad pública demandada.**”¹⁷*

El daño antijurídico, cuya definición no se encuentra en la Constitución ni en la ley, sino en la doctrina española, particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría, ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991 hasta los tiempos más recientes, como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

Así se tiene que:

Fl. 351-355 y 359-374 cuaderno principal 2: historia clínica de la Clínica San Fernando, de fecha 29 de octubre de 2012, atención recibida por el señor RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ:

“Motivos de consulta y enfermedad actual: herida de bala.

Refiere que hace aproximadamente 24 horas sufre herida en pierna izquierda al ser agredido con arma de fuego por lo cual es llevado a centro periférico, donde toman RX que muestra fractura subtrocanterica de fémur izquierdo. Remiten manejo por ortopedia patológicos niega QX niega alérgicos.

Extremidades: valoración anormal. Presenta acortamiento de muslo izquierdo con dolor intenso a la palpación y movilización...

Diagnósticos de ingreso asignados: fracturas múltiples del fémur, herida de la cadera, agresión con disparo de otras armas de fuego y las no especificadas

Descripción quirúrgica: fractura compleja de cadera, fémur... cirugía múltiple”.

Fl. 539-540 cuaderno principal 3: historia clínica del Hospital Francisco de Paula Santander, con fecha de atención del 28 de octubre de 2012, del señor RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ, con las siguientes anotaciones:

“Diagnóstico: heridas que afectan múltiples regiones de los miembros inferiores. Fractura del cuello del fémur.

¹⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 27 de noviembre de 2006. Exp. 14882. C.P. Ramiro Saavedra Becerra). (Negrilla y subraya fuera de texto.

EXPEDIENTE: 190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE: RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Enfermedad actual: paciente refiere que recibió una herida en pierna izquierda y cadera izquierda, por arma de fuego hace media hora por lo que consulta es traído por familiares padre y dos personas más

Extremidades: cadera izquierda con herida de proyectil de arma de fuego número de dos con orificio de entrada y de salida una trasficiente, con pulos positivos no evidencia lesión vascular...”.

Se deja constancia de la anotación en la historia clínica del Hospital Francisco de Paula Santander de fecha 1 de mayo de 2012, en la que se anotó como enfermedad actual:

Fl. 88 cuaderno de pruebas:

“Accidente de tránsito esta en suturas. Paciente con cuadro clínico de 30 minutos de evolución consistente en incidente automovilístico – paciente actuaba como conductor de motocicleta el cual fue embestido por automóvil. Posterior trauma en región maleolar derecha e izquierda y rodilla izquierda causando inmovilización e incapacidad para la marcha”.

Fl. 64-65 cuaderno principal: Informe Técnico Médico Legal de lesiones no fatales elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal Regional Suoccidente Seccional Valle del Cauca, el 22 de noviembre de 2012, en primer reconocimiento médico legal a RONALD ALEXIS SOTELO MÉNDEZ, el paciente: *“ingresó caminando por sus propios medios, consciente, orientado sin signos neurológicos aparentes, ingresó apoyado en caminador ortopédico múltiples heridas quirúrgicas en proceso de cicatrices a nivel del glúteo izquierdo, cara extrema del muslo izquierdo no es prudente remover ya que están cubiertas y otras con material blanquecino en su superficie sin signos de infección y dolor a la cubierta y otras con material blanquecino en su superficie sin signos de infección y dolor a la movilización.*

CONCLUSIÓN: mecanismo causal: proyectil de arma de fuego. Incapacidad médico legal: provisional noventa (90) días. Debe regresar a reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional”.

Fl. 66-67 cuaderno principal: En el segundo reconocimiento médico legal practicado el 22 de febrero de 2013, se concluyó: *“mecanismo causal: proyectil de arma de fuego, incapacidad médico legal: Definitiva noventa (90) días. Secuelas médico legales: perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter a definir. Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter a definir. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente”.*

EXPEDIENTE: 190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE: RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Fl. 69-70 cuaderno principal: Obra informe pericial de clínica forense elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el 26 de junio de 2013, practicado al señor RONALD ALEXIS SOTELO MÉNDEZ, con las siguientes conclusiones:

“Mecanismo traumático de lesión: proyectil arma de fuego. Incapacidad médico legal definitiva noventa (90) días. Secuelas médico legales a determinar una vez sea valorado nuevamente por el servicio de ortopedia”.

Fl. 71-72 cuaderno principal: Otro informe pericial de Medicina Legal practicado el 23 de octubre de 2013 al señor RONALD ALEXIS SOTELO MÉNDEZ, con la siguiente conclusión:

“Mecanismo traumático de lesión: contundente. Incapacidad médico legal Definitiva noventa (90) días. Secuelas médico legales a determinar mecanismo traumático de lesión: proyectil arma de fuego”.

Fl. 73-74 cuaderno principal: El 14 de enero de 2014, se realizaría otro informe pericial de clínica forense, con las siguientes conclusiones:

“Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: proyectil arma de fuego. Incapacidad médico legal Definitiva noventa días. Secuelas médico legales: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir; perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir”.

Fl. 25-26 cuaderno de pruebas: El 26 de mayo de 2015, se realizaría otro informe pericial de clínica forense, en séptimo reconocimiento médico legal por agresión física por proyectil arma de fuego el 28/10/2012 a las 03:30 am en Mondomo, Cauca, con las siguientes conclusiones:

“Mecanismo traumático de lesión: proyectil arma de fuego. Incapacidad médico legal definitiva noventa (90) días. Secuelas médico legales: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio; perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio”.

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos:

Fl. 285-287 cuaderno principal: El 23 de diciembre de 2012, se dio apertura de indagación preliminar número P-DECAU-2012-310, por los hechos narrados por el Subintendente SERGIO ALEXANDER MORENO PINILLA, Jefe Unidad Investigativa Homicidios a Miembros de la Fuerza Pública, quien puso en conocimiento los hechos irregulares del 28 de octubre de 2012 en el municipio de Mondomo, Cauca, con el fin de verificar la conducta del Patrullero JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, y determinar si es constitutiva de falta disciplinaria.

Fl. 296-298 cuaderno principal 2: Libro población de la subestación de la Policía de Mondomo, suscrita por su Comandante:

"28-10-2012: 11:15: ... las 03:30 horas del mismo día 28-10-12, resulta lesionado el señor RONALD SOTELO MÉNDEZ quien presenta ... por arma de fuego en la cabeza, abdomen, pierna, hechos ocurridos en la vía panamericana más exactamente en el km 5... entrada a la vereda tres quebradas, donde al parecer unos individuos que movilizaban en un automóvil blanco descienden del mismo y tras una discusión uno de los individuos desfunda un arma ocasionando las heridas al señor en mención según afirmaciones del hermano de la víctima quien fue testigo presencial de los hechos señor DANILO SOTELO MÉNDEZ, manifiesta que las heridas fueron ocasionadas por el señor JACINTO quien es miembro de la Policía Nacional adscrito a la SIJIN de Cali, es de anotar y se deja constancia que al momento que ocurrieron los hechos ninguna persona acudió o dio aviso de manera oportuna a esta unidad policial..."

Fl. 186 cuaderno de pruebas: El Comandante de la Subestación de Policía Mondomo, presentó ante la Fiscalía Seccional de Santander de Quilichao, Cauca, informe 30 de octubre de 2012, con base en los siguientes hechos:

"... El día 28-10-2012 siendo aproximadamente las 11:00 horas, se presenta a las instalaciones policiales el señor EIDER ALBERTO CANTERO PASINGA... quien manifiesta que siendo aproximadamente las 03:30 horas del día 28-10-2012 resultó lesionado RONALD SOTELO MENDEZ... quien presenta heridas ocasionadas con arma de fuego en el abdomen, cabeza y pierna, hechos ocurridos en la vía panamericana kilómetro 56 más exactamente en la entrada a la vereda tres quebradas, vereda el Llanito corregimiento de Mondomo, donde al parecer unos individuos que se movilizaban en vehículo automóvil de color blanco descienden del mismo y tras una discusión desenfunda un arma de fuego ocasionando dichas heridas a RONALD SOTELO, según afirmaciones del hermano de la víctima el señor DANILO SOTELO MENDEZ, quien fue testigo presencial de los hechos, las

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

heridas fueron causadas por el señor JACINTO CHAVEZ quien es miembro de la Policía Nacional adscrito a la SIJIN de Cali, Valle."

Fl. 501-511 cuaderno principal 3: El 7 de febrero de 2014, la Oficina de Control Disciplinario Interno DECAU, formuló pliego de cargos en contra del señor PT. JACINTO ALEXANDER CHAVES, por violación del numeral 10, artículo 34 de la Ley 1015 de 2006, "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", por falta gravísima por incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como delito, cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio, o en hospitalización.

"Modalidad de conducta: ... de acuerdo a las circunstancias de de tiempo, modo y lugar, se despliega la modalidad al parecer realizada por acción, toda vez que para el 28/10/2012, siendo las 03:30 horas, encontrándose sobre la vía Panamericana salida de corregimiento de Mondomo, Cauca, hacia la vía que conduce al municipio de Santander de Quilichao, Cauca, se presentó una reyerta en la cual al parecer el disciplinado accionó su arma de fuego en contra del señor RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ impactando en tres oportunidades, en la cadera, en pierna izquierda y un roce en su cabeza..."

Definidas las modalidades de la culpabilidad y teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la conducta endilgada como presunta falta disciplinaria al nombrado PT. JACINTO ALEXANDER CHAVES, el despacho califica a título de DOLO, pues todo indica que para la fecha de los hechos 28/10/2012 aproximadamente a las 03:30 horas, el aquí encartado como miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero, quien cuenta con un tiempo de servicio en la institución de 10 años, 4 meses y 7 días a la fecha, conocedor de nuestros reglamentos, disposiciones y leyes, dentro de los cuales encontramos el de preservar la vida de las personas, aún estando en situaciones administrativas (vacaciones)...

Agrega además, que una vez verifica vía avant el con el centro de rastreo de armas y que obtiene como respuesta que el señor ALEXANDER JACINTO CHAVES, registra como poseedor de la Pistola Jericho 9mm con permiso de porte No. 39303181, vigente hasta el 19/10/2015".

En el proceso disciplinario adelantado en contra del señor JACINTO ALEXANDER CHAVES se recibieron las siguientes declaraciones:

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Fl. 334-337 cuaderno principal 2: Declaración de la señora HILDA MARÍA MENDEZ GRANDA rindió declaración el día 17 de mayo de 2013 ante la oficina de control disciplinario interno del Departamento de Policía Cauca:

“Ese día eran como las 03:00 horas del 28-10-2012 y yo me encontraba durmiendo en una casa que la tenía alquilada... a unos 70 MTS de la discoteca donde había estado mis hijos... me despertó un ruido yo sentí un carro que freno porque sonaron las llantas y en ese momento me levante y moví a mi esposo y después escuché voces y DANILO mi esposo se colocó una pantaloneta y prendió un bombillo y salió a abrir la puerta pero en ese momento sonaron los disparos... cuando abrimos la puerta DANILO mi esposo hizo bulla le dijo hijueputa suelta a mi hijo porque vimos fue STIVEN en ese momento lo tenía tirado en el suelo, los cuatro tipos lo estaban pateando y el que tenía el arma era JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, el gritó en ese momento soy policía, soy policía y él me iba a robar...”.

Fl. 338-341 cuaderno principal 2: Declaración de DANILO STIVEN SOTELO MENDEZ rindió declaración el día 17 de mayo de 2013 ante la oficina de control disciplinario interno del Departamento de Policía Cauca:

“... mes y medio atrás tuve un altercado con el señor IVAN ARCADIO MOSQUERA... yo me encontraba bailando en la fuente de soda MELAO y él me dijo que yo lo había pisado y me dijo porque me pisas y me pateo... luego de un momento a otro me encuelló y me dijo cuál es tu problema conmigo y de ahí me estaba ahorcando y yo le metí dos cabezazos esa fue mi reacción al verme asfixiado de ahí se metieron varias personas que estaban con él... ya un mes después me encontraba con mi hermano RONALD SOTELO, JESUS QUINTERO un amigo y JUAN MANUEL CHAVEZ..., esto fue en la fuente de soda MELAO del pueblo de Mondomo, llevamos tomando unas cuatro cervezas, cuando yo le pedí al dueño del establecimiento JOEL CASTILLO que me hiciera el favor de ponerme un disco, esta persona se encontraba con JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, JAVIER NAVARRO, FRANCISO HERNANDEZ PAZ, ALEXIS GRIJALBA y otra persona mas pero no recuerdo, después de un rato que no me ponían el disco, me le acerqué y lo volví a pedir... estas personas se rieron y con gestos de burla diciendo que no que si quería que esperara y mi hermano vio eso y le dijo a JOEL hacerme el favor y ponerme el disco porque nosotros te estamos comprando, cuando JACINTO CHAVEZ me cogió por la espalda a cogerme a decirme que cual es tu problema muy groseramente y mi hermano le dice tranquilo no queremos problema... nosotros le pagamos la cuenta a JOEL CASTILLO y decidimos irnos y salimos, después de unos 17 minutos del altercado salimos JOSE QUINTERO mi hermano y yo, y notamos que la moto en la que andábamos no le prendían las luces, pero

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

no le prestamos atención y nos fuimos, llegamos como a una cuadra del establecimiento y nos despedimos de JOSE QUINTERO que cogió por otro camino, seguimos nuestro camino hacia la casa que queda por ahí a kilómetro y medio de donde estábamos y la estación de policía igualmente, cuando íbamos llagando a la casa disminuimos la velocidad y notamos que pasó una moto a alta velocidad y atrás venía un carro con las luces apagadas y las prendió en ese momento de ahí nos cerraron porque disminuimos la velocidad y casi nos hacen caer a una cuneta que queda al frente de la casa... nosotros paramos obviamente cuando vemos que JACINTO CHAVEZ él viene manejando y se baja del vehículo un Chevrolet Swift 1.3, color gris como plateado con franjas negras, con un arma en la mano igual IVAN ARCADIO MOSQUERA de atrás se baja MIGUEL ANGEL CHAVEZ primo de él, FRANCISCO HERNANDEZ y otra persona que no pude reconocer, cuando vi que JACINTO CHAVEZ apunta a mi hermano con el arma él dispara a la cabeza y mi hermano se intenta abalanzarse sobre él y de ahí le sigue disparando a mí se me vienen las demás personas MIGUEL ANGEL CHAVEZ, FRANCISCO HERNANDEZ PAZ y JAVIER NAVARRO y los demás y me golpean y paran un momento y veo que IVAN ARCADIO me tiene apuntando con un arma de fuego entonces volteo hacia mi casa y está mi papá y mamá afuera de la casa cerca del lugar de los hechos diciendo que nos dejen, entonces algunas de estas personas salen corriendo, JACINTO CHAVEZ, IVAN ARCADIO MOSQUERA y MIGUEL ANGEL CHAVEZ se reportan como policías y refieren que son policías y que nosotros los íbamos a robar por eso os iban a matar, desconociendo que era mi padre y mi madre quienes estaban ahí, cuando miro al otro lado estaba mi hermano tirado al otro lado de la vía panamericana casi en el otro carril, entonces me paro y llega JACINTO y guarda el arma y ARCADIO guarda el arma y se van en el vehículo y miro que adelante había una moto esperándolos con dos personas más y se van, en ese momento recogimos a mi hermano con mi papá y mi mamá...".

Fl. 342-348 cuaderno principal 2: Declaración de RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ rindió declaración el día 17 de mayo de 2013 ante la oficina de control disciplinario interno del Departamento de Policía Cauca:

"... subimos a una fuente de soda de Mondomo que se llama MELAO, nos pedimos tres cervezas y estuvimos en la parte de abajo y estuvimos un rato por cierto tiempo, las primeras tres cervezas las pidió mi hermano, de ahí yo pedí otras cervezas y pagué con un billete de \$50.000, resulta que cuando nosotros llegamos a la fuente de soda MELAO, ya estaba el señor JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, en compañía de MIGUEL ANGEL CHAVEZ primo, FRANCISCO HERNANDEZ PAZ, LUIS ALEXIS GRIJALBA, JAVIER ALBERTO

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

NAVARRO, JOEL CASTILLO, propietario del negocio y había uno que no lo distinguía ellos estaban tomando trago aguardiente y cerveza, ya nos íbamos a ir y mi hermano canción al dueño, el señor le dijo que ya se la colocaba, al rato de eso llegó MAIRA ALEJANDRA MOSQUERA que es una ex compañera del colegio, con una compañera MARICEL QUINTERO BURBANO hermana de JOSE QUINTERO, mi hermano entró, de nuevo pidió que por favor le colocara el disco que quería escuchar el disco ya había pasado un rato, en eso se paró el señor JACINTO ALEXANDER CHAVEZ HERNANDEZ se paró a cogerle el hombro a mi hermano por la espalda y otros compañeros que estaban con él se pararon y entonces al ver que se para una cantidad de gente y otro por la espalda yo me paré y me dirigí y le dije al señor JACINTO que pasa que le está colocando la mano en el hombro a mi hermano si con usted no hay confianza, está violando su espacio y mi hermano preguntó quién es y yo le dije este señor que es policía JACINTO que trabajo en el colegio JOSE MARÍA CORDOBA con la banda de guerra del pueblo en Mondomo, no pasó nada no hubo discusión no hubo nada, o sea todo sin problema nos sentamos el señor colocó la canción y en instantes MAIRA ALEJANDRA y MARICEL QUINTERO se fueron en una moto, en ese instante llegó un ex compañero de colegio de mi hermano JUAN MANUEL CHAVEZ, al momento este señor JACINTO CHAVEZ salió en el carro de placas CSZ 687 era un Chevrolet Swift 1300 color como oscuro o con franja negra, al momento volvió y entró el señor, en ese momento ya salimos para la casa nos despedimos de JUAN MANUEL CHAVEZ y otro muchacho que estaba por ahí, prendimos la moto y las luces no encendieron yo la revisé y así medio oscuro no se veía pensamos que se había quemado el bombillo y entonces nos fuimos despacio y a lado de nosotros iba JOSE JESUS QUINTERO en una moto, aproximadamente las 03:15 horas, llegamos del establecimiento donde estábamos llegamos a un cruce a unos 150 MTS del establecimiento, nos despedimos de JOSE JESUS y continuamos nuestro recorrido hacia la casa por la misma vía panamericana con el direccional prendido porque íbamos sin luces y despacio, llegando a la casa se encendieron las luces de un carro y pasó una moto de cilindraje alto con dos sujetos, atrás nos cerró el carro de placas CSZ 687 Chevrolet Swift 1300 color como oscuro o con franja negra y pasó otra moto con dos sujetos, la farola del alumbrado público se iluminó todo el panorama, el freno del carro fue bastante fuerte, en ese momento se bajó el señor JACINTO, armado con una pistola 9 mm, por el otro lado se bajó el señor IVAN ARCADIO MOSQUERA que maneja una buseta de Mondomo a Santander de Quilichao con un revolver cromado, se bajó JAVIER ALBERTO NAVARRO, MIGUEL ANGEL CHAVEZ armado también, se bajó FRANCISCO HERNANDEZ PAZ y otro sujeto que no logré identificar. Cuando el carro no cerró mi hermano iba manejando, mi hermano se fue contra la cuneta y yo salté me apoyé contra el asiento y salté hacia la

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

cuneta porque la moto no era alta, el señor JACINTO abre la puerta y me apunta a la cabeza y acto seguido me dispara al instante a la cabeza y entonces yo me le abalanzo para cortar distancia y el señor vuelve y dispara pero esta vez lo apunto al pecho pero me le pego en la cadera y hecho un poco hacia atrás, al sentir cojo que no pude apoyarme giré en la pierna izquierda y en ese momento me dispara dos veces más otro tiro me lo pegó en el glúteo y el otro no lo pegó, me cayeron encima él y tres sujetos más me patearon en el piso y el policía JACINTO me gritó que el me mataba que me iba a matar a mi y a toda mi familia, en el auto reflejo mío miro y a mi hermano también lo tienen cuatro sujetos golpeándolo, los que me patearon a mi fueron JAVIER ALBERTO NAVARRO, MIGUEL ANGEL CHAVEZ, el policía JACINTO CHAVEZ y un sujeto que no distinguía, cuando sonó el primer disparo, la puerta de mi casa se abrió y salió en ese instante salió mi papá DANILO SOTELO y mi mamá se paró al frente de la puerta, hubo mayor iluminación de las casas vecinas, y mientras a mi me arrastraban pateándome hasta el otro lado de la avenida, caí casi exactamente al lado del poste de la farola de alumbrado público, cuando mi papá hizo bulla salieron a correr dos de ellos de los que me pateaban, el policía JACINTO como tenía el carro en la orilla en la cuneta a lado de la casa de nosotros le respondió a mi papá que él era policía y que el primo MIGUEL ANGEL también afirmó que era policía, supuestamente DANILO STIVEN y yo lo íbamos a robar a él, mi papá entró halando a mi hermano y lo tiró al piso como en un hueco para resguardarlo por si disparaba de nuevo, los otros cuatro soltaron a mi hermano y se amontonaron dentro del carro abrieron el carro y se metieron varios dentro del carro, luego este señor MIGUEL ANGEL le preguntó a JACINTO qué hacemos y este contestó vámonos, subieron al carro y giraron, JACINTO le gritó mientras yo en el piso miraba el resto de acción, le gritó JACINTO a un sujeto de una moto me hiciste meter en un problema y tomaron rumbo desconocido...”.

Fl. 428-430 cuaderno principal 3: Declaración de MIGUEL ANGEL ALVAREZ CHAVEZ rindió declaración el día 21 de noviembre de 2013 ante la oficina de control disciplinario interno del Departamento de Policía Cauca:

“El 28-10-2012, me encontraba departiendo con mis amigos y el dueño del establecimiento MELAO BAR, y nos encontrábamos celebrando el día de los cumpleaños, a media noche de tanto insistirle a mi primo JACINTO ALEXANDER CHAVEZ que llegara al sitio a las doce llega... en el recinto no ocurrió ningún tipo de altercado ni de parte de los involucrados en el proceso y de ninguno de mis amigos ni interno ni externo, más o menos a las dos de la mañana mi primo decide regresar a su casa ubicada en Santander de Quilichao en ese momento decido irme con él hasta Santander para posteriormente irme hasta Caloto lugar donde vive y

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

trabaja mi novia, efectivamente hacemos la salida mientras él se acomoda en el vehículo con dos amigos mas, que por voluntad propia deciden ir a Santander para seguir departiendo, en ese momento yo cojo mi motocicleta con placas AVF-77C Suzuki y arrancho de primero a baja velocidad para darle espera a mi primo y a mis amigos que venían atrás en el vehículo de propiedad del PT. JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, más o menos a unos 500 o 1.000 MTS de haber recorrido, visualizo al fondo una silueta de una motocicleta con dos personas sobre ella, no me causó malicia y sin embargo seguí el recorrido, cuando me encontraba pasando cerca de donde ellos la cruzan por esquivarla pierdo el equilibrio y caigo al suelo en ese momento uno de los sujetos me apunta con un arma tipo changón, mi primo al ver lo que estaba sucediendo para su vehículo se baja de él y desenfunda su arma personal, neutraliza al individuo armado y el changón cae al suelo, en ningún momento nos percatamos de recoger el changón, posteriormente el otro tipo se abalanza contra ALEXANDER en ese momento yo neutralizo a él y lo tiro al suelo hago la aclaración que ALEXANDER en su intento por neutralizarlo hace un disparo hacia sus extremidades inferiores y yo lo neutralizo con mi cuerpo al otro sujeto, en vista de que el arma sigue en el suelo sale un señor insultándonos y diciendo déjenlos hijueputas, la respuesta de nosotros es nos están robando y el tipo nos vuelve y nos responde que son hijos míos, como el arma seguía en el suelo el señor la recoge y con esa empieza a apuntar mi primo se baja nuevamente del vehículo y le empieza a apuntar y en ese momento yo recojo mi motocicleta pero por acción de la caída o del golpe se inunda y la puse a rodar a la pendiente para poder salir de la escena, y el rumbo que tomamos fue en dirección hacia Santander de Quilichao...".

Fl. 432-434 cuaderno principal 3: Declaración de JAVIER ALBERTO NAVARRO SOLARTE rindió declaración el día 22 de noviembre de 2013 ante la oficina de control disciplinario interno del Departamento de Policía Cauca:

"... nos encontrábamos en MELAO con unos amigos y pues MIGUEL ANGEL que le estábamos celebrando el cumpleaños, ALEXANDER JACINTO no estaba con nosotros el llegó después, entonces un amigo de nombre YORLI y yo decidimos irnos para Santander, porque JACINTO como vive allá, le dijimos que nos llevara para Santander, entonces él dijo que nos llevaba hasta Santander y de ahí ya se iba para su casa ahí mismo en Santander y MIGUEL ANGEL como la novia vive allá, él también iba para Santander, entonces ya nos estábamos sentados se subió YORLIN al carro en la parte de atrás y yo también me subí en la parte de atrás y arrancamos para Santander, y pues nosotros íbamos recostados así como tratando de descansar y de repente el carro pues frenó brusco atrás estaba la moto de MIGUEL caída y él estaba en el piso y habían dos muchachos allí con

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

MIGUEL y uno de ellos tenía un arma, entonces JACINTO se fue corriendo de una para donde estaban ellos y el que tenía el arma terminó abalanzándose a JACINTO entonces pues en ese momentico se agarraron como cuerpo a cuerpo y en un momentico sonaron unos disparos y de una YORLIN y yo nos agachamos entre el asiento de nosotros y los dos de adelante en el espacio que quedaba, JACINTO se vino con el muchacho peleando y quedaron casi como casi al lado izquierdo de donde estaba el vehículo y al rato salió corriendo un señor y levantó el arma que tenía el muchacho que estaba peleando con JACINTO y se paró al lado derecho y le apuntó a JACINTO y le decía que esos eran los hijos de él, JACINTO le apuntó y le dijo que bajara el arma que ellos estaban robando, y cuando JACINTO le apuntó bajó el arma la colocó en su hombro ya no le apuntaba a JACINTO, y pues en ese momento YORLIN abrió la puerta derecha y no se alcanzó a bajar del carro, él solamente bajó una pierna y él le dijo al señor que no disparara que nosotros no teníamos armas, y en ese momentico JACINTO le decía a MIGUEL vámonos, entonces él cogió la moto y la alzó pero la moto no prendía porque seguro del golpe se le dañó algo y él se montó y la prendió empujada porque eso era como de bajadita y prendió la moto empujada, allí JACINTO se subió al carro y YORLIN cerró otra vez la puerta y de una nos fuimos...".

Fl. 883-888 cuaderno principal 5: diligencia de versión libre del señor JACINTO ALEXANDER CHAVES ante la oficina de control disciplinario interno del Departamento de Policía Cauca:

"Para el día 28 de octubre de 2012, me encontraba departiendo con mi primo de nombre MIGUEL ANGEL ALVAREZ CHAVEZ y unos amigos, compañeros de universidad de el que también son amigos míos, ese día le estaban celebrando el cumpleaños a él, en un establecimiento de razón social MELAO, debo aclarar que no nos encontrábamos en las mesas donde se atiende el público sino al interior donde se pone la música ya que estábamos con el dueño del establecimiento que también es amigo de nosotros, en horas de la madrugada decido arrancar para mi casa la cual está ubicada en Santander de Quilichao ya que me encontraba cansado porque el día anterior había llegado de San Andrés, en eso mi primo me manifestó que quiere irse para Caloto donde residía la novia de él, yo le manifesté que listo que dejara la moto guardando ahí en MELAO y que yo lo llevaba en el carro hasta mi casa y que a lo que amaneciera se fuera para Caloto en bus, pero él insistió en llevarse la moto y quedarse en mi casa, yo le insistí que dejara la moto pero mi primo no quiso, entonces acordamos en arrancar dos de los compañeros que se encontraban con nosotros se dieron de que arrancábamos para Santander y me piden el favor que si los podía llevar hasta Santander a un bar que es como

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

amanecedero yo les manifesté que los llevaba pero con la condición de que ellos veían como se venían de allá ya que estaba cansado y me iba para mi casa, ellos me dijeron que si que no había problema, entonces mientras yo entré al baño y salí mi primo MIGUEL arrancó a los que nos subimos al carro él me había cogido algo de ventaja aunque no mucho pero ya iba adelante, arranqué normalmente y más adelante donde uno coge una especie de recta alcancé a notar algo que estaba sobre la vía hice cambio de luces y cambié de carril, cuando me voy acercando alcanzo a ver que es mi primo que está tirado en el piso con la moto de él y al lado del está un sujeto apuntándole con un changón y al lado de este otro sujeto subido en una motocicleta, al ver esta situación presumo que le están hurtando la moto a mi primo razón por la cual freno de inmediato el vehículo quedando atravesado sobre el carril contrario, me bajo del mismo con mi arma en la mano cuando observo que el sujeto que tiene el arma se me viene encima, yo retrocedo un poco y realizo dos disparos el primero se lo hago a los pies y el segundo se lo hago más arriba a la altura donde este tenía el arma la cual la sujetaba con las dos manos, aclaro que en este momento le disparé en legítima defensa debido a la igualdad de armas y ante la situación que se presentaba, al realizarle el segundo disparo el sujeto suelta el arma y se me abalanza, la intención que le vi era como de quitarme el arma y tirarme al suelo, en el forcejeo este sujeto me quita el buzo que llevaba puesto y es ahí donde lo golpeó en la cabeza con el fin de reducirlo, a lo que me levanto y volteo observo cuando un señor de nombre DANILO a quien distingo hace algún tiempo, había recogido el changón y le estaba apuntando a mi primo, yo de inmediato le apunto y le manifiesto que suelte el arma y que porque defendía a esas ratas que nos iban a robar y este señor manifestó que eran hijo de él, no soltó el changón solo lo levantó hacia atrás y la persona que estaba subido en la moto y la cual había forcejeado con mi primo se escudriña detrás de ese señor, yo le manifiesto a mi primo que recoja la moto a lo que él la levanta la trata de prender de una pero como la habían tumbado esta no quería prender en ese momento se baja del carro YORLIN BETANCOUR y le ayuda a empujar la moto para prenderla rodada ya que estábamos cerca del cruce del turco donde la vía comienza a inclinarse luego de que prendió la moto mi primo arranca, YORLIN se sube al carro y arrancamos para Santander...”.

Fl. 909-938 cuaderno principal 5: fallo de prima instancia proceso No. DECAU-2013-24, adelantado por la Oficina de Control Disciplinario Interno, de fecha 25 de abril de 2014, en contra del PT. JACINTO ALEXANDER CHAVES, en el que se consideró:

EXPEDIENTE: 190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE: RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

“... para el pasado 28/10/2012, aproximadamente a las 03:30 horas en el sector de Mondomo, Cauca, fue objeto de lesiones con arma de fuego el señor RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ y también agrega que se estableció que el policial inmerso en los presuntos hechos trabaja en la SIJIN MECAL, patrullero JACINTO ALEXANDER CHAVES, quien para la fecha de ese acaecimiento se encontraba con cuarenta (40) días de vacaciones, desde el día 02/10/2012, así mismo que el investigado para la fecha de marrasera poseedor de un arma de fuego tipo pistola marca Jericho 9mm, con permisos de porte No. 39303181 vigente hasta el 19/10/2015.

Considera el despacho que dicha conducta desviada no está plenamente demostrada por ausencia de requisitos del tipo y más aún se vislumbran una serie de situaciones e inconsistencias en las pruebas testimoniales legalmente recaudadas en el proceso disciplinario, al realizar el análisis respectivo de las diligencias obrantes en el plenario, y ante la inexistencia de otro medio de prueba que permita esclarecer la verdad, se genera entonces la duda razonable de que trata el artículo 6 de la Ley 1015 de 2006 que refiere: “Resolución de la duda: en el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del investigado o disciplinado, cuando no hay modo de eliminarla”, debiendo entonces, por mandato legal resolver esta duda a favor del investigado patrullero JACINTO ALEXANDER CHAVES...

Las pruebas no demostraron que el investigado patrullero JACINTO ALEXANDER CHAVES, hubiesen actuado con dolo en la conducta endilgada por la víctima o quejosos, por lo que si el Estado no le demostró su responsabilidad en los hechos, como era su obligación, precisa ampararlos con el estado o condición de inocencia...”.

En consecuencia de lo anterior, se decidió absolver de toda responsabilidad disciplinaria al señor Patrullero ALEXANDER JACINTO CHAVES, al establecerse que no infringió la Ley 1015 de 2006, en los hechos sucedidos en el pasado 28 de octubre de 2012, en el municipio de Mondomo, Cauca.

Fl. 231-266: Investigación disciplinaria No. DECAU 2013-24 del 5 de mayo de 2014, mediante la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el señor RONALD ALEXIS SOTELO MÉNDEZ, contra el fallo de primera instancia proferido, con fecha 25 de abril de 2014, por el cual el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca, proferida contra el señor PT. JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, a través del cual se le absolvió de toda responsabilidad disciplinaria.

Consideró la Inspección Delegada Región de Policía No. 4 que por las dudas razonables se confirmó la decisión de absolver de toda responsabilidad

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

disciplinaria al disciplinado, pues no fue posible generar un juicio de responsabilidad aplicando el principio de presunción de inocencia.

El PT. JACINTO ALEXANDER CHAVEZ fue absuelto por el contenido del artículo 34 numeral 10 de la Ley 1015 de 2006, faltas gravísimas: incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como delito, cuando se encuentre en situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio o en hospitalización, norma disciplinaria adecuada en concordancia con las conductas tipificadas en la Ley como delito, como el caso de las lesiones personales.

Se indicó dentro de la actuación que efectivamente se demostró que el señor JACINTO ALEXANDER CHAVEZ fue el autor del disparo que causó lesiones a RONALD ALEXIS SOTELO MÉNDEZ. Sin embargo, los relatos de RONALD ALEXIS y DANILO STIVEN SOTELO MÉNDEZ, no coinciden, asimismo, de las historias clínicas aportadas por el Hospital Francisco de Paula Santander y la Clínica San Fernando y los dos primeros dictámenes médico legales, no se evidenció lesión diferente a la causada con arma de fuego en el cadera; no se advirtieron lesiones en cuerpo ocasionadas por la golpiza ni tampoco lesiones en la cabeza y glúteo. La lesión en la cabeza solo fue conocida en el tercer dictamen médico legal realizado en junio de 2013, es decir casi 8 meses después de sucedidos los hechos. Asimismo, observó contradicciones en la declaración de la señora HILDA MARÍA MÉNDEZ GRANDA. Otra diferencia radica en la declaración del señor JACINTO CHAVEZ quien manifestó que para el día de los hechos actuó en defensa legítima ante una agresión inminente de parte de RONALD ALEXIS.

Obra a folios 605- del cuaderno principal No. 4, copia del proceso penal No. 196986000633201201525 por el delito de lesiones personales en RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ en contra del señor JACINTO ALEXANDER CHAVEZ:

Fl. 112-117 cuaderno de pruebas: obra escrito de acusación en contra del señor JACINTO ALEXANDER CHAVES, de fecha 30 de abril de 2018, en el que se estableció:

“Evaluada la secuencia fáctica objeto de materia de investigación se determina con la existencia de EMP y EF, para inferir en forma racional y con probabilidad de verdad que existe la conducta punible referenciada (lesiones personales), dándose la concurrencia de los elementos estructurales de la conducta delictiva, estableciéndose que el señor JACINTO ALEXANDER CHAVES puede ser presuntamente responsable de la comisión delictiva y por ello considera el despacho que es procedente la sanción”.

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Entrevista realizado el 28 de octubre de 2012 al señor RONALD ALEXIS SOTELO:

"... y ya con mi hermano nos fuimos para la casa y cuando íbamos a ingresar a la casa, nos atraviesan un carro unos sujetos y la moto que yo conducía y que es de mi propiedad se me ladeo para un lado como no puede arrancar lo que hice fue bajarme, y de ese carro se baja un man armado de lo cual yo me balanceé sobre él para quitarle el arma de fuego y por el otro del carro se baja otro sujeto armado o sea con un arma de fuego, mientras que yo forcejeaba con el primer man que se bajó del carro, este sujeto lo que hace es dispararme, lo que hago es agacharme y me pega un tiro en la cabeza, luego me dispara con dos ocasiones y me pega un tiro en la pierna izquierda... este sujeto me agarró a pata, mi hermano Danilo hace bulla y los sujetos se le van encima de él, donde estos sujetos le pegan a mi hermano Danilo y le apuntan con el arma de fuego, claro que estos dos sujetos tenían cada uno arma de fuego, resulta que el man que me disparó a mí estaba en el lugar que estaba o sea el local de nombre MELAO antes de que me hirieran... cuando estos sujetos me causan esta herida sale mi papá de la casa y grita, y estos sujetos se suben al carro y se van, entonces ahí me doy cuenta que el sujeto que me disparó es nombre JACINTO CHAVEZ, y que es policía..."

Fl. 220-222 cuaderno de pruebas: interrogatorio de indiciado practicado al señor JACINTO ALEXANDER CHAVES, el 10 de diciembre de 2012:

"... El establecimiento donde nos reunimos es la panadería MELAO, ahí departimos con ellos, recuerdo que nos hicimos no en las mesas donde se atiende público sino al interior de la panadería donde se pone la música, ya que nos encontrábamos reunidos con el propietario del establecimiento. Recuerdo que ese día habían varios compañeros de MIGUEL ANGEL del colegio y la universidad y amigos míos. Luego de esto en horas de la madrugada, decido arrancar para la ciudad de Santander puesto que ya me encontraba cansado, mi primo MIGUEL ANGEL me manifiesta que él quiere irse para Caloto donde su novia entonces que si se podía quedar en mi casa mientras amanecía, yo le manifesté que lo llevaba en el carro pero debido a que se iba para Caloto insistió en llevarse la moto, eso serían aproximadamente entre 1:30 a 2:00 de la mañana; en eso dos compañeros que estaban ahí con nosotros y que se dieron cuenta que MIGUEL ANGEL y yo nos veníamos para Santander, manifiestan o me piden el favor si los puedo traer a Santander hasta un lugar llamado "Vanasas" por la variante de Santander, yo les manifesté que los traía con la condición que los dejaba allá y que yo me iba para mi casa, que ellos verían como se devolvían. Voy al baño y en ese momento me encuentro con mi primo MIGUEL ANGEL y él me dice que él va arrancando para que

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

nos veamos y se fue adelante en la moto de él, como a 10 o 15 segundos que yo salí del baño arranqué con los dos compañeros que yo mencioné, se llaman YORLIN BETENACOURT y JAVIER NAVARRO, arranqué normalmente con destino hacia Santander de Quilichao y en el trayecto donde se coge una especie de recta alcanzo a ver al fondo de la carretera como especie de la silueta de algo en el suelo, como voy por el carril derecho voy tratando de cambiarme de carril para no estrellarme con lo que había allí y cuando ya iba a pasar lo que estaba en la carretera me di cuenta que era mi primo MIGUEL ANGEL quien estaba en el suelo tirado con la motocicleta de él al lado de él se encontraba un sujeto subido en otra motocicleta y ahí al lado de él estaba otro sujeto que el que por la luz del carro alcancé a visualizar que le estaba apuntando a mi primo con un arma de fuego tipo changón. Inmediatamente al ver esta situación, y presumir que le estaban hurtando la moto a mi primo me bajé del vehículo con mi arma de propiedad en la mano, una pistola calibre 9 mm marca Jericho; al realizar esta acción el sujeto que tenía el arma en la mano se me abalanzó y ahí es cuando yo realizo un disparo a los pies del sujeto con el fin de neutralizarlo, al segundo disparo lo logro neutralizar pero este sujeto se me alcanza a abalanzar sobre el cuerpo y la intención que le vi fue de quitarme la pistola, en el forcejeo yo lo tiro al suelo, él me alcanza a quitar el buso que tenía puesto y ahí fue donde lo logré reducir. En el forcejeo yo busqué defenderme con el arma y lo golpeé en la cabeza con la pistola; en ese momento mi primo forcejeaba con el que estaba subido en la moto, cuando yo me paré del piso veo cuando un señor a quien conozco con el nombre de DANILO gritó que los dejaran quietos, alzó el arma de fuego tipo changón del piso y le apunta a mi primo MIGUEL ANGEL; al ver esta acción yo le apunto a él manifestándole que suelte el arma y que por qué defendía estas ratas que nos iban a robar la moto, es ahí cuando el señor manifiesta que son los hijos de él. Este señor en ningún momento soltó el changón que había recogido del piso y se impulsaba a seguirle apuntando a mi primo; en ese momento, la otra persona que estaba en la moto veo que se escuda a las espaldas del señor DANILO y en ese momento mi primo aprovecha para alzar la moto y tratar de prenderla, como la habían tumbado con anterioridad dicha moto se inundó y ni la podía prender. En ese momento le manifiesto a mi primo que la eche a rodar pues estábamos a escasos metros del cruce del turco donde la vía es algo inclinada; al momento en que mi primo sale del lugar con la moto a mi primo, es ahí cuando mi primo fue a impulsar la moto, YORLIN se sube al carro, de igual forma arrancamos rumbo a Santander...".

Finalmente, en las audiencias de pruebas llevadas a cabo por el despacho, los testigos y partes citados por las partes, sobre como se desarrollaron los hechos, manifestaron:

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

DECLARACIÓN DE PARTE DANILO SOTELO VALENCIA:

“Eran las 03:30 de la mañana y estaba dormido, sentí un estruendo de un golpe de una moto, me levanté, escuché unos disparos, reconocí la voz de un hijo mío, que estaba presente DANILO STIVEN SOTELO MENDEZ, lo tenían cuatro sujetos boca abajo, dándole patata, otro apuntándole con una pistola, al otro hijo lo tenían al otro lado de la carretera tirado en una cuneta con un tiro en la cabeza y dos tiros en la cadera. En vista de eso, me asusté y prendí la luz, alcancé a reconocer al agente de policía JACINTO CHAVES y seis más que andaban con él, de los cuales, del susto tenía una varilla, un tubo y algunos salieron a correr, unos para una parte, otros en la moto, otros se guardaron en el carro, luego recojo al hijo mío DANILO, me lo habían golpeado mucho, al otro hijo me lo habían baleado al otro lado de la carretera, alcancé a reconocer a algunos que eran del pueblo, el policía decía a IVAN ARCADIO MOSQUERA, maneja una buseta de Mondomo a Santander, nos fregamos, nos fregamos no es así como era, ellos se asustaron y se volaron, luego de eso me dirigí al Llanito para alzar a mi hijo...

Lo llevamos a Santander de Quilichao, al otro día fui a poner la denuncia, empezaron las amenazas más adelante, por teléfono, carros parqueados frente a la casa. En la URI me dijeron que la declaración me la recibían a los 20 días o al mes, quien ya había estado conversando con el agente. Las amenazas siguieron, los carros pasaban. Los hijos los llevamos al hospital y nos dieron orden para trasladarlo para Cali. Las amenazas son del agente y del primo, consistían en que si yo seguía comentando en los juzgados o azarando, me mataban o jodían a mis hijos.

El señor CHAVES es policía, él me amenazaba.

Antes del 28 y 29 de octubre, un primo del policía había tenido problema con uno de mis hijos, con RONALD, resulta que este sujeto es de muy malas mañas, está acostumbrado a pagar para que maten la gente y él antes había mandado uno para que me mataran los hijos. A mi hijo DANILO lo vio en un bar y le hizo tres tiros”.

DECLARACIÓN DE PARTE DANILO STIVEN SOTELO MENDEZ:

“El 28 de octubre a las 03:30 de la mañana más o menos, estábamos con mi hermano, unos amigos, JUAN MANUEL CHAVEZ, JOSE JESUS QUINTERO, quienes estábamos en la taberna MELAO, estábamos consumiendo cervezas, pido un disco, me dirijo a la barra donde ponen la música, que

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

estaba el dueño JOEL CASTILLO junto a JACINTO ALEXANDER CHAVES HERNANDEZ, NAVARRO FRANCISCO JAVIER, PACHO FRANCISCO HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL CHAVEZ, primo de JACINTO, ALEXIS GRIJALBA, me dirijo a la barra a decirle a JOEL que me ponga un disco, pasan 3 o 4 discos más y nada y le vuelvo a la barra a decirle JOEL que me ponga el disco y dijo que ahora lo colocaban, luego ponen el disco y lo cortan y ellos como gesto de burla dijeron ya quita eso, le dije a JOEL que pasa, dijeron ustedes son unos aparecidos aquí, nosotros somos el parche, somos amigos de él, ese disco es muy maluco, le dije pero viejo estamos consumiendo, entonces ellos me rodean y me dicen cuál es problema, me dice JACINTO ALEXANDER CHAVES me toma el hombro y me dice vaya siéntese mejor, de forma intimidante, en eso mi hermano RONALD se para y habla con JOEL y le dice estamos consumiendo si van a joder hubiera dicho. JUAN MANUEL CHAVEZ, sale del baño y dice vení DANILO sentémonos. Pasaron unos minutos, JACINTO ALEXANDER CHAVES sale de la barra hacia su vehículo, él se va, estaba de camisa blanca, no me acuerdo bien, por ahí a los 15 minutos ingresa con gorra y camisa negra, entonces nosotros vemos ese cambio, he escuchado cosas del hombre, que es jodido, entonces hablé con JUAN MANUEL CHAVEZ y JESUS QUINTERO y les dije eso es raro ahí pasa algo, es mejor ir saliendo, entonces pagamos la cuenta, seguían mirando de forma intimidante, JUAN MANUEL CHAVEZ se queda en el establecimiento, inclusive es como primo de él, entonces salimos con JESUS QUINTERO y RONALD mi hermano, salimos en la moto, la moto no prendía las luces pero no dijimos nada, de ahí nos dirigíamos hacia la vía panamericana para donde vivíamos, como JESUS QUINTERO iba en otra moto y llegamos a la esquina, nos despedimos de JOSE JESUS y nos dice no vayan a pelear sin mí, y le dije no pasa nada por eso nos vamos, entonces nos fuimos con mi hermano hacia donde mi papá, vivía a 500 metros de ahí donde estábamos, cuando de un momento a otro vemos un carro que viene con la luz apagada a toda velocidad, entonces nosotros bajamos la velocidad, entonces el carro se nos atraviesa, sentimos el frenon del carro y ahí prenden las luces y ahí vimos que se bajan de una, nos hicieron caer, de una JACINTO ALEXANDER CHAVES, se baja con un arma, sin medir nada y le apunta a mi hermano y empezó a disparar, le da en la cabeza, yo trato de ayudar a mi hermano de dirigirme hacia él, pero esos sujetos JAVIER NAVARRO, FRANCISCO PACHO se abalanzan sobre mí, IVAN ARCADIO MOSQUERA se dirige hacia mí, me patean, me golpean, me patean y cuando yo estoy en el piso, veo y mi hermano está al otro lado de la carretera, también le está dando patá, le dispara y trato de pararme otra vez, me siguen dando patá y ARCADIO MOSQUERA no está apuntando, en eso veo que mi papá abre la puerta y grita duro que hubo mal paridos me van a matar mis hijos, mi papá sale con un poncho y una varilla quietos ahí, van a matar a mis hijos, ellos como

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

que, somos policías ellos nos iban a robar, dijo JACINTO ALEXANDER CHAVES, somos policías, estos manes son ladrones y nos iban a robar la moto, mi papá como así, son mi hijos, le dije papá si tiene algo dispare, que ese mataron a mi hermano, ellos dijeron la cagamos, JACINTO le dice a don ARCADIO la cagamos nos vieron, ellos se montaron, la vecina JIMENA ALMENDRA vio que pasó y se acercó y le dije que mataron a mi hermano, mi hermano tenía una herida en la cabeza, bastante sangre, una herida en la cabeza, mi mamá sale y dice que pasó y le dijimos mataron a mi hermano, se llamó a la policía, llegó un carro, llaman a ORLANDO SUAREZ, él tiene una camioneta y a los 20 minutos lo subimos a mi hermano, recogimos las vainillas que quedaron en el piso. Lo llevamos al hospital, lo atendieron, yo estaba muy golpeado. Llamé a COMFANDI a decir que no podía hacer el turno por el suceso que narré.

El que carro que se nos acercó era un carro gris, Renault 1300. El arma con la que me dispararon era una pistola nueve milímetros".

DECLARACIÓN DE PARTE RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ:

"El 28 de octubre de 2012, me encontraba en compañía de JESUS QUINTERO, amigo, DANILO STIVEN SOTELO, hermano y JUAN MANUEL CHAVEZ, quien estudió con mi hermano, resulta que llegué a una fuente de soda que se llama MELAO en la parte de arriba es discoteca y abajo es panadería, me encontraba con los mencionados y al fondo se encontraba JACINTO ALEXANDER CHAVES, miembro de la Policía Nacional, SIJIN, en compañía de 7 sujetos más, entre ellos el dueño JOEL CASTILO, dueño del establecimiento, se encontraba JAVIER ARLBERTO NAVARRO, se encontraba MIGUEL ANGEL ALVAREZ CHAVES, primo del policía, se encontraba FRANCISCO HERNANDEZ PAZ, y otras personas que no recuerdo. Nosotros estábamos tomando unas cervezas, y con JESUS QUINTERO estábamos hablando de un negocio porque él comercializaba yuca y almidón de yuca en ese entonces, al señor JACINTO ALEXANDER CHAVES, no tenía ningún vínculo ni lo conocía, nunca habíamos tenido problema, mi hermano se acercó al dueño del establecimiento a pedir una canción y una cerveza, entonces el señor lo atiende bien, a él nunca le hemos quedado debiendo nada ni hemos tenido inconvenientes en el establecimiento, el señor le sirve la cerveza y quedó de colocarle la canción, mi hermano se sentó en la mesa, había pasado media hora y mi hermano le comentó al señor que colocara la canción y otra ronda de cervezas, entonces el señor JACINTO ALEXANDER CHAVES se para por la espalda de mi hermano y los otros sujetos rodean a mi hermano, le están violando su privacidad, entonces este señor JACINTO trata de sujetarlo por la espalda por los hombros, al ver esto me levanto con mi compañero JOSE

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

JESUS QUINTERO mi amigo y JUAN MANUEL CHAVES CASTILLO también se levantó y miró y fue algo muy inusual porque no habíamos tenido problema, pero el señor trató de sujetar a mi hermano por la espalda, entonces yo me acerqué y le dije si le iba a violar la privacidad o que qué iban a hacer, una muchacha puso la canción y dijo no hay problema, pero ellos tenían como de otra cosa, pero no pasó a mayores. JACINTO ALEXANDER CHAVES salió del establecimiento en un carro gris marca Swift, no me acuerdo la placa, y dentro y se cambió la ropa, él tenía otra ropa cuando sujetó a mi hermano, entonces yo miré y eso me pareció sospechoso, y ese policía como es de la SIJIN, uno no sabe como identificarlo pero siempre anda de civil. Entonces decidimos irnos y pagamos al señor JOEL CASTILLO y no se le quedó debiendo nada, salimos, nos despedimos de JUAN MANUEL CHAVES, él se quedó a la entrada del establecimiento. Al otro día no consumimos licor fuerte solo como 4 cervezas, mis amigos y unas amigas que arrimaron, yo trabajaba en el Club Los Andes. Yo voy y prendo la moto olivero negra Yamaha de mi propiedad, que tenía cinco años, nueva pero bien tenida, con todos los papeles al día. Prendo la motocicleta y no tenía luces entonces dije se le dañó el bombillo y supuse que se quemó, mi hermano se subió y a 50 metros del establecimiento JOSE JESUS QUINTERO tenía que coger para otro barrio y nos despedimos, mi amigo dijo no se vayan a devolver que esa gente esta sospechosa, mi amigo se fue y nosotros seguimos para nuestra casa, como la moto no tenía luces arrancamos del establecimiento no hay 1 km, hay 500 o 600 metros, entonces nos fuimos despacio, íbamos llegando a la casa y sentimos que pasó una moto de sonido DT, la distingo por el sonido, y ya al frente de la casa un carro nos cierra y enciende las luces, como yo iba manejando nos sacó a la cuneta con el vehículo y pasó otra moto negra, en esa motocicleta pasó un muchacho que se llama YORLIN BETANCOURT, yo inmediatamente lo identifiqué a él porque esa motocicleta yo la había vendido para el pueblo. En el momento que el vehículo nos cierra, la moto cae contra la cuneta, como pude reaccionamos, paro e inmediatamente el señor JACINTO ALEXANDER CHAVES baja del vehículo con un arma en la mano y otros sujetos, yo doy la vuelta hacia la puerta, porque ya estábamos al frente de la casa, en ese momento mi hermano queda en el suelo, yo me levanto doy la vuelta por donde está JACINTO y este sujeto inmediatamente abre fuego entonces yo me abalanzo sobre él porque si salgo a correr me dispara, y este señor me disparó tres veces, a la altura de la cabeza, yo me le tiré y con mis manos las detuve, me siguió disparando y me hizo dos impactos más y esas fueron mis heridas, inmediatamente abren la puerta de la casa porque fue en frente de la vivienda de nosotros, abren la puerta y sale mi papá y cuando caigo caen sujetos a patearme, cuando abren la puerta esta gente se identifica JACINTO dice soy policía, soy policía, no iban a robar, entonces los otros sujetos que me golpearon

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

dijeron somos policías, él no sabía que nos iban a robar, entonces mi papá le dice como así que sujetos si ellos son mi hijos y ellos viven aquí, él nunca se imaginó, cuando yo caigo al piso me patean y otros sujetos le apuntan a mi hermano con armas de fuego, cuando JACINTO vio que mi papá abrió la puerta y mi mamá se paró en la puerta este sujeto se asustó y empezó a decir que hacemos que hacemos y le gritó a JAVIER NAVARRO me metiste en un problema porque esto no iba a ser así. En el pueblo no hubo atención por parte de la policía, estuve alrededor de 25 a 30 minutos herido, no había ambulancia, la policía no asistió al lugar de los hechos fue un cuñado mío que me trasladó.

En el lugar de los hechos JACINTO ALEXANDER CHAVES me disparó pero entre esas ocho personas tendrían 4 armas de fuego, me disparó con un arma automática. Estaba armado MIGUEL ANGEL ALVAREZ CHAVES, primo de JACINTO, JAVIER ALBERTO NAVARRO y un hombre que se llama IVAN ARCADIO".

Prueba testimonial JACINTO ALEXANDER CHAVES:

"Para el 28 de octubre de 2012, me encontraba en el corregimiento de Mondomo estaba disfrutando de unas vacaciones, de 40 días, estaba en Mondomo en la celebración de un cumpleaños de un familiar, él estaba en compañía de unos compañeros de universidad y unos amigos.

Distingo al señor RONALD ALEXIS SOTELO por unos hechos del 28 de octubre de 2012, antes no lo conocía.

Salía vacaciones los primeros días de octubre eso fue el 8, entre el 8 y el 10 de octubre, regresé para el 9 de noviembre.

Para esa fecha estábamos en el establecimiento de razón social MELAO, eso es una panadería y en el segundo piso queda una discoteca, nos encontrábamos con el dueño del establecimiento, estábamos en la barra, de la barra hacia adentro. Siendo las 2 de la mañana, teniendo en cuenta que el día anterior había llegado de San Andrés, le digo a mi primo que me voy para la casa, porque estoy cansado, él me manifiesta que se dirigía hacia Caloto donde su novia, él me dice que no porque necesita la moto para dirigirse hasta Caloto, entonces luego de decirle que dejara la moto no dejó la moto, cuando voy al baño él va saliendo, y me dice voy arrancando y te doy espera para que llegues, cuando llego a subirme al carro estaban los otros compañeros que me dicen que los lleve a un sitio llamados Vanesas, eso es un amanecedero que quedaba sobre la variante de Santander de Quilichao, nos subimos al carro y arrancamos,

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

la estación de servicio Terpel, en sentido sur – norte, yendo hacia Santander de Quilichao, veo al fondo algo sobre la vía, razón por la cual aunque tenía las luces altas, cambio de carril, voy pasando y veo lo que está en el suelo es mi primo MIGUEL ANGEL, está tendido en el suelo, la moto de él alrededor de él, al lado de él estaba un sujeto con un arma de fuego tipo changón y al otro lado de él estaba una moto con una persona, entonces presumí que estaban robándole la moto, por lo que freno en seco el vehículo, tengo un arma de propiedad de uso personal, me bajó del vehículo y el señor que tiene el arma se me abalanza, no la accionó, yo retrocedí, yo le hice un disparo a los pies, pero ese señor se me vino encima entonces yo le hice otro disparo, cuando yo le hago el segundo disparo, él suelta el changón y se me abalanza encima, forcejeamos, él se me viene encima, me paró y veo que un señor de nombre DANILO SOTELO MENDEZ, está con el arma de fuego apuntándole a mi primo MIGUEL ANGEL que estaba forcejeando con el sujeto que estaba en la moto, en ese momento yo le apunto y le digo que suelte el arma y no la suelta sino que se echa hacia atrás y la persona que estaba forcejeando con el de la moto con MIGUEL ANGEL se hizo detrás del señor DANILO que resultó ser el padre, lo distinguí a él porque yo fui carnicero antes de ingresar a la policía, no conocía a sus hijos. Dejo de presente que no tenía conflicto antes con los involucrados.

En horas de la mañana nos dirigimos a la Fiscalía URI para el respectivo denuncia del hurto tentado de la motocicleta, lo que nos encontramos allá es que para esa fecha, el 28 de octubre de 2012, es que había un paro nacional de la rama judicial razón por la cual no se estaban recibiendo denuncias, solamente estaban ingresando actos urgentes. El día lunes con cambio de fiscal, nos dicen que redactemos la denuncia, que fue lo que hizo MIGUEL ANGEL ALVAREZ con los hechos acontecidos.

El vehículo era de mi propiedad. Después de estos hechos se ha iniciado una campaña para desprestigiar mi buen nombre y el de la institución".

Prueba testimonial: JUAN MANUEL CHAVEZ CASTILLO:

"Conozco a RONALD que es hermano de mi amigo DANILO, por el colegio, fuimos compañeros con DANILO, hace más de 12 años lo conozco.

No me constan los hechos en frente a la casa sino momentos antes.

Estábamos en el bar MELAO porque hace tiempo no nos veíamos, somos compañeros de colegio. Hubo una discusión entre el y JACINTO y otras personas que estaban en el recinto por un disco que se había pedido,

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

después de la discusión seguimos en la misma mesa, no hubo agresión física, si verbal, de las dos partes, lo común en una pelea. Seguimos ahí, al momento de irnos sale mi amigo DANILO, con RONALD y JESUS QUINTERO, salieron en una moto, cuando salen veo que sale JACINTO en el carro con otras personas y van justo en la misma dirección hacia donde mis amigos iban o sea hacia Llanito, yo me preocupé, intenté llamarlo y no pude comunicarme con STIVEN, ya al otro día me enteré que pasó.

En el momento yo iba para el baño, a los que vi haciéndose gestos intimidantes fue al señor JACINTO y DANILO STIVEN, a lo que JACINTO lo intimidaba pechándolo y hacia gestos con la boca como con ironía, el resto estaba ahí pero no lo podía ver bien por unos estantes que habían, luego fui al baño, volví y cogí a mi amigo y lo llevé otra vez para la mesa. RONALD alcanzó participar de la discusión pero fue como para calmar las cosas.

No fui intimidado por los hechos pero si recibí una llamada de MIGUEL ANGEL que es el que es primo de JACINTO días después, no sabría decirle, no se si fue un mes después, yo estaba en la casa, él me llamó, yo la voy bien con él, él me dice primo te acordas lo que pasó en MELAO, nosotros no queremos ese problema, me dice primo a ver si nos colaboras, yo le dije que pena MIGUEL ANGEL a mi me llamaron, yo tengo que ir a una audiencia, yo tengo que decir las cosas como son, no estoy parte ni de ustedes ni de mis amigos.

Ese día con JACINTO estaban NAVARRO y ALEXIS, no recuerdo los apellidos.

El día de los hechos el señor JACINTO no tenía nada distintivo o alusivo a la Policía Nacional, ese día de los hechos estaba departiendo con los amigos”.

Prueba testimonial JAVIER ALBERTO NAVARRO SOLARTE:

“Conoce al señor JACINTO ALEXANDER CHAVES y trabajaba para la fecha de los hechos como Policía, para esa fecha no le consta en que situación se encontraba, supuso que no estaba laborando. Las veces que lo ha visto en el pueblo no lo ha visto con algo distintivo o alusivo a la Policía.

El 28 de octubre en el establecimiento de un amigo se estaba celebrando el cumpleaños de un amigo MIGUEL ANGEL, ALEXANDER quedó de llevarnos a Santander, MIGUEL ANGEL también salía porque se iba para Caloto, en un momento entró ALEX, nos subimos al carro y MIGUEL se fue adelante en moto, cuando más o menos a los 30 segundos el carro frenó

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

brusco, ALEX salió corriendo y gritaba mi primo, en ese momento del frenon nos fuimos hacia delante, se veía la moto de MIGUEL tumbada con otras dos personas y JACINTO ALEXANDER salió corriendo, se midieron a golpes, sonaron unos disparos, todo pasó muy rápido, había alguien tumbado no vi quien era, había alguien al lado del carro apuntando y al otro lado estaba apuntando JACINTO y alguien decía son mis hijos y ALEX decía es mi primo lo están robando, ALEX le dijo a MIGUEL vámonos pero la moto no encendía. JACINTO si disparó”.

Prueba testimonial MIGUEL ANGEL ALVAREZ CHAVES:

“Esa noche nos encontrábamos en el local MELAO que es de propiedad de un amigo porque días atrás había sido mi cumpleaños y ese día llamé a mi familiar JACINTO ALEXANDER CHAVES ya que en esos días él se encontraba de vacaciones y efectivamente llegó, al pasar las horas uno de mis amigos dijo que fuéramos a Santander y decidí bajar y luego iría a Caloto donde tenía a la novia, por esa razón salí en la motocicleta mientras que mis amigos se instalaban en el vehículo, yo salí, iba despacio, no había recorrido ni un kilómetro y me salen dos personas en una motocicleta y cuando paso junto a ellos porque iba despacio, me cruzan la moto en la que iban, salen con un changón y luego encontramos evidencia de ese changón en uno de los perfiles de Facebook de unos de los demandantes, caigo al suelo, viene mi familiar atrás en el carro y se da cuenta y entra a defenderme, él posee un arma de propiedad con salvoconducto y de palabra intenta reducirlos para que suelten el arma y no lo consigue y como yo estaba tirado en el suelo, mi familiar hace unos disparos que le dan en una de las extremidades inferiores, posterior a ellos sale el señor padre de los que están demandando en el proceso y dice que eran los hijos, nosotros levantamos la moto y salimos de la escena, llegamos a Santander de Quilichao, por los nervios parqueamos en un lugar indebido y nos aborda la patrulla y le explicamos lo sucedido para luego instaurar la denuncia pero en esos días la rama judicial estaba en paro. JACINTO andaba en su vehículo de su propiedad.

De la calidad del señor JACINTO ALEXANDER CHAVES y el porte de arma de fuego para el día de los hechos:

El Jefe Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, mediante oficio del 16 de diciembre de 2013, informó que para el día 28 de octubre de 2012, el señor PT. JACINTO ALEXANDER CHAVES, se encontraba adscrito a la Seccional de Investigación Criminal MECAL y que para la fecha del 28 de octubre de 2012, se encontraba de vacaciones según el libro de registro y control de vacaciones de la Seccional, desde el 2 de octubre de 2012 con 40

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

días con fecha de regreso 10 de noviembre de 2012 (fl. 491 cuaderno principal 2).

A folio 649 cuaderno principal 4: obra copia de un permiso para porte de arma del señor JACINTO ALEXANDER CHAVES, para pistola calibre 9mm marca Jericho, válido hasta el 19 de octubre de 2015.

La Sección Administrativa del Departamento Control Comercio Armas Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, informó que consultado el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones, el señor JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, registra un arma de fuego tipo pistola marca JERICHO, calibre 9mm, número de serie 39303181, registra novedad "compra" con fecha de novedad 06-08-2009 y última novedad "REVALIDACIÓN DECRETO LEY 019/2012", con fecha de novedad 19-10-2012, con permiso para porte No. 1614995 con fecha de vencimiento 19-10-2015 (fl. 219 cuaderno principal).

Sobre el valor probatorio de los informes de policía judicial, la Corte Constitucional ha precisado¹⁸:

La noción de policía judicial es el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los delitos y en la captura de los delincuentes. La concepción moderna de la Policía judicial es la de un cuerpo que requiere la aplicación de principios de unidad orgánica y, sobre todo, de especialización científica y que actúa bajo la dirección funcional de los fiscales o los jueces^[2].

El artículo 312 del Código de Procedimiento Penal distingue entre los servidores públicos que ejercen de manera permanente funciones de policía Judicial, como la Policía Judicial de la Policía Nacional, el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación y todos los servidores que desempeñen funciones judiciales siempre y cuando guarden relación con la naturaleza de su función y la Policía Judicial del Departamento Administrativo de Seguridad; y aquellos que las realizan de forma especial, entre los cuales se encuentran las autoridades de tránsito^[3].

Cabe recordar que según lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, las exposiciones de la policía judicial no tendrán valor de testimonio ni de indicios y solo podrán servir como criterios orientadores de la investigación, así como que el artículo 318 ibídem establece que las actuaciones

¹⁸ Sentencia C-429/03

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

que realice la policía judicial deberán ser efectuadas con acatamiento estricto de las garantías constitucionales y legales y que los implicados tendrán las mismas facultades y derechos que les otorga la ley ante los funcionarios judiciales.

Es preciso tener en cuenta también, que un informe de policía al haber sido elaborado con la intervención de un funcionario público formalmente es un documento público[8] y como tal se presume auténtico, es decir, cierto en cuanto a la persona que lo elaboró, manuscrito o firmado, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, y hace fe de su otorgamiento y de su fecha; y, en cuanto a su contenido es susceptible de ser desvirtuado en el proceso judicial respectivo.

Este informe de policía entonces, en cuanto a su contenido material, deberá ser analizado por el fiscal o juez correspondientes siguiendo las reglas de la sana crítica y tendrá el valor probatorio que este funcionario le asigne en cada caso particular al examinarlo junto con los otros medios de prueba que se aporten a la investigación o al proceso respectivo, como quiera que en Colombia se encuentra proscrito, en materia probatoria, cualquier sistema de tarifa legal.

De acuerdo a la jurisprudencia en cita, los informes que corresponden a una actividad de policía judicial, informe que tiene la calidad de documento público y cuyo contenido material puede ser desvirtuado en el presente proceso y debe ser valorado en conjunto con el acervo probatorio conforme a las reglas de la sana crítica a efecto de establecer el alcance probatorio que se merece.

4.3. La imputación del daño al Estado dependiendo de la realidad probatoria y jurídica del caso concreto¹⁹

Para el apoderado de la parte demandante, los actores han sufrido el daño moral irreparable por las lesiones físicas permanentes y por la estigmatización que han padecido al ser víctimas de las injusticias por parte de los miembros de la Fiscalía y de la Policía Nacional y que conllevaron a que la familia de la víctima debiera abandonar su lugar de residencia, en forma transitoria. Así mismo, las víctimas y sus familiares son comuneros indígenas del Pueblo Nasa o Páez y residentes, desde su nacimiento, del territorio ancestral del Resguardo de Páez de la Concepción, municipio de Mondomo.

Atribuye la parte demandante el hecho central que ocasiona el daño, al señor JACINTO ALEXANDER CHAVES, agente de policía activo adscrito a la SIJIN, quien

¹⁹ Consejo de Estado, sala Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección Subsección C. C.P. Ramiro Pazos Radicación número: 1900123310001999096201 (23630)

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

en tres oportunidades accionó su arma de fuego en contra de RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ, produciéndole las lesiones que configuran el daño.

Si bien en el presente caso existen dos versiones sobre los hechos que se desarrollaron en el municipio de Mondomo, Cauca el día 28 de octubre de 2012, alrededor de las tres de la mañana, por un lado la versión del señor RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ y su hermano, DANILO SOTELO MENDEZ, quien lo acompañaba ese día, y la declaración del padre de estos, DANILO SOTELO, y que por otro lado se encuentra la versión del señor JACINTO ALEXANDER CHAVES y sus amigos con quienes se encontraba departiendo en la discoteca MELAO de dicho municipio, lo cierto es que el daño se encuentra acreditado con la historia clínica del Hospital Francisco de Paula Santander y de la Clínica San Fernando de Cali, pues para la fecha en mención y días posteriores, se registró que el señor SOTELO MENDEZ, sufrió una herida por arma de fuego con *diagnósticos de ingreso asignados: fracturas múltiples del fémur, herida de la cadera, agresión con disparo de otras armas de fuego y las no especificadas. Extremidades: cadera izquierda con herida de proyectil de arma de fuego número de dos con orificio de entrada y de salida una trasficiente, con pulos positivos no evidencia lesión vascular...*".

Fl. 66-67 cuaderno principal: En el segundo reconocimiento médico legal practicado el 22 de febrero de 2013, se concluyó: *"mecanismo causal: proyectil de arma de fuego, incapacidad médico legal: Definitiva noventa (90) días. Secuelas médico legales: perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter a definir. Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter a definir. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente"*.

Fl. 25-26 cuaderno de pruebas: El 26 de mayo de 2015, se realizaría otro informe pericial de clínica forense, en séptimo reconocimiento médico legal por agresión física por proyectil arma de fuego el 28/10/2012 a las 03:30 am en Mondomo, Cauca, con las siguientes conclusiones:

"Mecanismo traumático de lesión: proyectil arma de fuego. Incapacidad médico legal definitiva noventa (90) días. Secuelas médico legales: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio; perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio".

Así las cosas, cierto es que el señor RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ resultó lesionado con un arma de fuego que fue accionada por el señor JACINTO ALEXANDER CHAVES, que se demostró se encontraba vinculado a la Sección de

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Investigación Criminal de Santiago de Cali, por lo que a continuación habrá de resolverse si ese daño resulta imputable o no la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, o si por el contrario se acredita la existencia de alguna causa extraña.

La Constitución Política, en su artículo 2º, señala que las autoridades de la República *“están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades ...”*, mandato que debe entenderse dentro de lo que normalmente se le puede exigir a la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones o dentro de lo que razonablemente se espera que hubiese sido su actuación o intervención, de acuerdo con las circunstancias, tales como disposición del personal, medios a su alcance, capacidad de maniobra, entre otros, para atender eficazmente la prestación del servicio que en un momento dado se requiera.

En ese orden de ideas, al Estado le resulta exigible la utilización adecuada de todos los medios de que está provisto, en orden a cumplir el cometido constitucional en el caso concreto; si el daño se produce por su incuria en el empleo de tales medios, surgirá su obligación resarcitoria; si el daño ocurre, a pesar de su diligencia, en principio, no podrá quedar comprometida su responsabilidad.

Así pues, las obligaciones que están a cargo del Estado -y por tanto la falla del servicio que constituye su trasgresión-, deben analizarse en concreto, frente al caso particular que se juzga, teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo.

La falla del servicio ha sido en nuestro derecho, y continua siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a cargo del Estado, no hay duda de que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual.

La Sección Tercera del Consejo de Estado²⁰, de tiempo atrás, ha señalado que cuando una autoridad pública ocasiona un daño en desarrollo de las funciones

²⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencias del 10 octubre de 1994, exp. 8200, CP: Juan de Dios Montes; 15 de junio del 2000, exp. 11330, CP: Ricardo Hoyos Duque; 24 de noviembre del 2005, exp. 13305, CP: Germán Rodríguez Villamizar; 16 de febrero del 2006, exp. 15383, CP: Ramiro Saavedra Becerra; 17 de marzo del 2010, exp. 18526, CP: Mauricio Fajardo Gómez; Subsección B, sentencia del 26 de julio del 2012, exp. 25245, CP: Danilo Rojas Betancourth (E); Subsección B, sentencia del 9 de octubre de 2014, exp. 40411, CP: Ramiro Pazos Guerrero y Subsección A, sentencia del 27 de abril de 2016, exp. 50231, CP: Hernán Andrade Rincón.

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

propias que le fueron constitucional y legalmente asignadas, la imputabilidad del mismo a la administración se estructura en la medida en que ha sido causado por un agente estatal o en que el hecho tiene un nexo o vínculo próximo y directo con el servicio, de esta manera, es posible inferir que el daño fue ocasionado como consecuencia y en el marco del ejercicio de una función administrativa.

De modo que, si el daño no se produce como consecuencia del ejercicio de una potestad pública, sino que se ejecuta exclusivamente en la esfera privada del agente estatal, desligado del servicio público, no es posible imputarle el resultado dañoso al Estado, pues los agentes estatales tienen una esfera individual, ámbito en el cual sus comportamientos son juzgados como los de cualquier particular sin que tengan incidencia en las funciones asignadas constitucional y legalmente²¹.

De ahí que, si el servidor público no actúa con ocasión del servicio o invocando el mismo o prevalido de su autoridad frente al administrado, es decir, exteriorizando su calidad de funcionario público, el daño que cause no será atribuible al Estado, dado que ni la calidad de funcionario público, ni el hecho de portar el uniforme de la fuerza pública, ni la tenencia o el uso de un instrumento del Estado para causar daño necesariamente vinculan a la Administración²².

En ese sentido, para establecer si el funcionario actuó frente a la víctima prevalido de su condición de autoridad pública o no, el Consejo de Estado ha precisado que resulta necesario determinar las circunstancias subjetivas que motivaron al agente a actuar o dejar de hacerlo, las que, en todo caso, también deben guardar una conexidad con el servicio. En ese sentido ha señalado²³:

"Para establecer cuándo un hecho cometido por un agente estatal tiene vínculo con el servicio, inicialmente, la Sala, en sentencia del 17 de julio de 1990, expediente: 5998, formuló el siguiente test de conexidad, con fundamento en la doctrina extranjera: ¿advino el perjuicio en horas del servicio, en el lugar o con instrumento del mismo? ¿El agente actuó con el deseo de ejecutar un servicio o bajo su impulsión?. En la misma providencia se advirtió que 'ello no quiere decir que siempre que el hecho ocurra dentro de cualquiera de aquellas especies o de ambas, necesariamente se vea comprometida la

²¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 23 de julio de 2014, exp. 29.327, CP: Carlos Alberto Zambrano Barrera, reiterada en la sentencia del 13 de agosto de 2014, exp 30.025, CP: Hernán Andrade Rincón.

²² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 25 de julio de 2019, exp. 05001-23-31-000-2010-02149-01 (50.315).

²³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente 18321, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

responsabilidad, pero sí resultará que el juez, en primer término, tendrá mejores elementos de juicio para inferir que existió una falla del servicio. "En providencias posteriores se señaló que 'en las decisiones que se ha acudido al referido test, éste no conduce inexorablemente a una u otra conclusión, ya que se deberán analizar, en cada caso, las circunstancias especiales que rodearon el hecho para poder determinar si el daño es atribuible o no al demandado, aportando únicamente hechos indicadores en relación con la conducta imputada (no con el nexo de causalidad), a partir de los cuales y en armonía con las demás pruebas se podrá solucionar la controversia'"⁴⁷.

"Finalmente, la Sala en providencia de 25 de febrero de 2009⁴⁸, reiteró en relación con el nexo instrumental, que la responsabilidad de la Nación, no se ocasiona con la simple comisión del hecho con un instrumento del servicio, sino que dicha responsabilidad se origina, principalmente de las características de la acción u omisión que desarrolló el funcionario respectivo y por la cual causó un daño, la cual debe tener una relación directa con el servicio público prestado. Al respecto señaló:

"Frente a ello, precisa la Sala que el nexo con el servicio que debe presentar una actuación para comprometer la responsabilidad de la administración pública, no se desprende exclusivamente del horario en el que se encontraba el agente estatal, ni de los implementos usados por aquel, ni de las funciones que tenía asignadas en ese momento, sino principalmente de las características de la acción u omisión que desarrolló el funcionario respectivo y por la cual causó el daño, que debe tener una relación directa con el servicio público prestado."

"El horario del servicio, las funciones asignadas y los instrumentos utilizados en la ejecución de las mismas, son circunstancias que pueden llevar al juez al convencimiento de que el hecho generador del daño presentó un nexo con el servicio, porque fueron determinantes en su producción; pero de ninguna forma, implican que por su sola verificación se deba presumir responsabilidad de la administración. Es necesario que con motivo del desarrollo de las funciones públicas, se cause el daño alegado en la demanda, porque de lo contrario, se estaría ante un caso de responsabilidad personal del agente".

Así las cosas, en el presente caso se encuentra probado que el señor JACINTO ALEXANDER CHAVES para el momento de los hechos se encontraba de vacaciones, de conformidad con la información suministrada por la Jefe Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Santiago de

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Cali, en la que se describe que el aquí mencionado, así como lo anotado en el libro de registro y control de vacaciones de la Seccional, desde el 2 de octubre de 2012 con 40 días con fecha de regreso 10 de noviembre de 2012; es decir para la fecha de los hechos de la demanda -28 de octubre de 2012.

No se demostró que el arma utilizada por él hubiera sido de dotación oficial e incluso de los medios de convicción obrantes en el expediente puede concluirse que el arma de fuego era de su propiedad, tal como se desprende del permiso para porte de arma para pistola calibre 9mm marca Jericho, válido hasta el 19 de octubre de 2015, a nombre del señor JACINTO ALEXANDER CHAVES (fl. 649 c. Ppal. 4).

Asimismo, por la información suministrada por la Sección Administrativa del Departamento Control Comercio Armas Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, donde consta que consultado el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones, el señor JACINTO ALEXANDER CHAVEZ, registra un arma de fuego tipo pistola marca JERICHO, calibre 9mm, número de serie 39303181, registra novedad "compra" con fecha de novedad 06-08-2009 y última novedad "REVALIDACIÓN DECRETO LEY 019/2012", con fecha de novedad 19-10-2012, con permiso para porte No. 1614995 con fecha de vencimiento 19-10-2015 (fl. 219 cuaderno principal), es decir, que el arma de uso personal del señor CHAVES, fue revalidada para su uso y porte 10 días antes de los hechos en lo que se vio involucrado con los hermanos SOTELO MENDEZ.

Además de las pruebas documentales aludidas, el señor MIGUEL ANGEL ALVAREZ CHAVES, quien para el 28 de octubre de 2012, estuvo involucrado en los hechos de la demanda, en declaración rendida el 21 de noviembre de 2013, ante la oficina de control disciplinario del Departamento de Policía Cauca, manifestó: *"mi primo –refiriéndose a JACINTO ALEXANDER CHAVES- al ver lo que estaba sucediendo para su vehículo se baja de él y desenfunda su arma personal, neutraliza al individuo armado y el changón cae al suelo, en ningún momento nos percatamos de recoger el changón, posteriormente el otro tipo se abalanza contra ALEXANDER en ese momento yo neutralizo a él y lo tiro al suelo hago la aclaración que ALEXANDER en su intento por neutralizarlo hace un disparo hacia sus extremidades inferiores y yo lo neutralizo con mi cuerpo al otro sujeto..."*. Lo anterior fue confirmado con la prueba testimonial practicada al señor MIGUEL ANGEL ALVAREZ en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 27 de enero de 2020, donde manifestó que para esa fecha se encontraban departiendo con unos amigos en el bar "MELAO" y fue cuando abandonaron tal lugar cuando sucedieron los hechos objeto de la demanda, destacándose que el señor RONALD ALEXIS SOTELO tenía un arma tipo "changón" la cual desenfundó contra el señor JACINTO ALEXANDER CHAVES, luego de que le fuera atravesada una

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

motocicleta al señor MIGUEL ANGEL ALVAREZ cuando se desplazaba en su motocicleta.

En diligencia de versión libre que obra a folios 883-888 cuaderno principal 5: del señor JACINTO ALEXANDER CHAVES ante la oficina de control disciplinario interno del Departamento de Policía Cauca, este manifestó: "... al ver esta situación presumo que le están hurtando la moto a mi primo razón por la cual freno de inmediato el vehículo quedando atravesado sobre el carril contrario, me bajo del mismo con mi arma en la mano cuando observo que el sujeto que tiene el arma se me viene encima, yo retrocedo un poco y realizo dos disparos el primero se lo hago a los pies y el segundo se lo hago más arriba a la altura donde este tenía el arma la cual la sujetaba con las dos manos, aclaro que en este momento le disparé en legítima defensa debido a la igualdad de armas y ante la situación que se presentaba, al realizarle el segundo disparo el sujeto suelta el arma y se me abalanza..".

Lo anterior sería corroborado por el mismo JACINTO ALEXANDER CHAVES en la audiencia de pruebas practicada en el Despacho, en la que manifestó: "... Salí a vacaciones los primeros días de octubre eso fue el 8, entre el 8 y el 10 de octubre, regresé para el 9 de noviembre. Para esa fecha estábamos en el establecimiento de razón social MELAO, eso es una panadería y en el segundo piso queda una discoteca, nos encontrábamos con el dueño del establecimiento, estábamos en la barra, de la barra hacia adentro. Siendo las 2 de la mañana, teniendo en cuenta que el día anterior había llegado de San Andrés, le digo a mi primo que me voy para la casa, porque estoy cansado, él me manifiesta que se dirigía hacia Caloto donde su novia, él me dice que no porque necesita la moto para dirigirse hasta Caloto, entonces luego de decirle que dejara la moto no dejó la moto, cuando voy al baño él va saliendo, y me dice voy arrancando y te doy espera para que llegues, cuando llego a subirme al carro estaban los otros compañeros que me dicen que los lleve a un sitio llamados Vanesas, eso es un amanecedero que quedaba sobre la variante de Santander de Quilichao, nos subimos al carro y arrancamos, pasando la estación de servicio Terpel, en sentido sur – norte, yendo hacia Santander de Quilichao, veo al fondo algo sobre la vía, razón por la cual aunque tenía las luces altas, cambio de carril, voy pasando y veo lo que está en el suelo es mi primo MIGUEL ANGEL, está tendido en el suelo, la moto de él alrededor de él, al lado de él estaba un sujeto con un arma de fuego tipo changón y al otro lado de él estaba una moto con una persona, entonces presumí que estaban robándole la moto, por lo que freno en seco el vehículo, tengo un arma de propiedad de uso personal, me bajó del vehículo y el señor que tiene el arma se me abalanza, no la accionó, yo retrocedí, yo le hice un disparo a los pies, pero ese señor se me vino encima entonces yo le hice otro disparo, cuando yo le hago el segundo disparo, él suelta el changón y se me abalanza encima, forcejeamos, él se me

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

viene encima, me paró y veo que un señor de nombre DANILO SOTELO MENDEZ, esta con el arma de fuego apuntándole a mi primo MIGUEL ANGEL que estaba forcejeando con el sujeto que estaba en la moto, en ese momento yo le apunto y le digo que suelte el arma y no la suelta sino que se echa hacia atrás y la persona que estaba forcejeando con el de la moto con MIGUEL ANGEL se hizo detrás del señor DANILO que resultó ser el padre, lo distinguí a él porque yo fui carnicero antes de ingresar a la policía, no conocía a sus hijos. Dejo de presente que no tenía conflicto antes con los involucrados.

Finalmente, según las declaraciones antes mencionadas, el señor JACINTO ALEXANDER CHAVES se encontraba vestido de civil y el carro en el que se movilizaba era de uso particular, por lo que en ningún momento actuó prevalido de su condición de agente policial o miembro perteneciente a esta institución.

Así las cosas, para la juzgado no se demostró que el agente hubiere actuado prevalido de su condición de funcionario público, esto es, no hay evidencia de que hubiere exteriorizado su conducta de tal forma que para *“la víctima aquel comportamiento lesivo del policía nacional aparezca como derivado de un poder público”*, puesto que lo que se advierte de los medios de convicción recaudados es que el señor JACINTO ALEXANDER CHAVES se encontraba en una situación administrativa que lo aparta del servicio y para el día de los hechos materia del investigación se encontraba en un acto privado departiendo e un establecimiento de comercio celebrando un cumpleaños y portando un arma de su propiedad, lugar en que luego de una discusión con un particular se desencadenaron los hechos objeto de la presente demanda.

Advierte el despacho que las pruebas recaudadas no permiten establecer corroborar la versión de la parte actora respecto que con anterioridad el señor JACINTO ALEXANDER CHAVES hubiese tenido discusiones previas a los hechos y que dichas desavenencias fueran conocidas por la Policía Nacional o superiores del agente y que estos, a su vez, no hubieran adoptado las medidas necesarias para evitar la agresión.

Asimismo, tampoco existen elementos de convicción de los que se pueda inferir que el servidor público que causó el daño se encontrara en condiciones físicas o psicológicas en virtud de las cuales no resultara apto para portar armas de fuego y de las que fuera previsible para la entidad que podía enfundar su arma en contra de otros.

Conviene aclarar que por las circunstancias de que por los hechos en mención se haya absuelto al señor CHAVES del proceso disciplinario iniciado en su contra por el Departamento de Policía Cauca, tampoco puede considerarse como un elemento de acreditación tendiente a que la responsabilidad del sujeto se

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

enjuicie en la responsabilidad ordinaria, en este caso, a través de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, refiriéndose a la entidad Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

Al respecto cabe reiterar que las decisiones proferidas en un proceso penal o disciplinario no son vinculantes para el juez administrativo, de tal forma que éste tiene la posibilidad de apartarse de aquellas providencias, en razón a las diferencias sustanciales que existen entre ambas acciones, aunque sin dejar de destacar la importancia que tienen dichos fallos en las decisiones que se adopten en esta Jurisdicción²⁴.

Sobre el particular se ha dicho:

“Previo al desglose de las providencias que hacen parte del acervo de los procesos penal y disciplinario, es preciso acotar que las decisiones adoptadas, así como el criterio que a partir de allí condujo al operador judicial a proferirse en determinado sentido, no tienen carácter vinculante para esta Sala, comoquiera que la responsabilidad que aquí se estudia no es de linaje personal sino del Estado –que por principio es anónima– y, por tanto, conjuga para su determinación presupuestos diferentes a los observados bajo la competencia penal, en virtud de lo cual prevalece la autonomía de la jurisdicción”²⁵.

En esas condiciones, la imputación hecha por la parte demandante a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, no se configura en el presente caso, pues de la prueba testimonial recaudada tanto dentro de la investigación disciplinaria como las practicadas por el despacho, no se puede concluir que el señor JACINTO ALEXANDER CHAVES, haya actuado prevalido de su calidad de agente del Estado, pues fue únicamente cuando el hecho estaba consumado, es decir cuando ya le había propinado los disparos a la víctima, salió a relucir su calidad de miembro de la Policía Nacional, pero mientras sucedieron las agresiones o los disparos, en ningún momento dio a conocer o se sirvió de su condición de miembro de la fuerza pública. Adicionalmente, no basta con que se demuestre la calidad de funcionario público que reviste el agente que ocasione el daño para atar indefectiblemente a la responsabilidad estatal, comoquiera que el agente puede ejecutar actos ajenos totalmente a la prestación del servicio, tal es el caso en el que actúa dentro de su esfera privada, y como en este caso, el autor no portaba uniformes alusivos a una entidad oficial, sino que vestía de civil, el agente se encontraba en periodo de vacaciones y el arma con la que se consumó la conducta era de uso personal y no un arma de dotación oficial.

²⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 6 de junio de 2012. Expediente: 22755.

²⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 13 de junio de 2013. Expediente 25180. MP: Enrique Gil Botero.

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Por lo tanto, el presente caso se configura la culpa personal del agente, lo cual conlleva a una ausencia de imputación.

Así las cosas, de los medios de convicción que dan cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el señor JACINTO ALEXANDER CHAVES propinó las lesiones al hoy demandante, se hubiera prevalido de su condición de agente de la fuerza pública o hubiera usado su investidura para generar el daño, pues solo existe la referencia del aquí demandante que una vez causadas las heridas el señor Chaves se identificó como policía cuando el padre del lesionado advirtió las heridas propinadas a su hijo, sin embargo no se acreditó que momentos previos a la generación de las heridas el señor Chaves se hubiere prevalido de su condición de agente de la Policía que generara algún vínculo con el servicio y por tanto esta Juzgadora considera que si bien es cierto se estableció que el señor JACINTO ALEXANDER CHAVES, fue quien lesionó al hoy actor, no se configura nexo alguno con el servicio, así como también no se logró acreditar que las condiciones en que se produjo el hecho constituirían expresión del servicio público, sino que, por el contrario se enmarcan dentro de la órbita privada de los agentes.

En conclusión, la legitimación en la causa tiene dos dimensiones, la de hecho y la material. La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, por manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva. A su vez, la legitimación material es condición necesaria para, según corresponda, obtener decisión favorable a las pretensiones y/o a las excepciones, punto que se define al momento de estudiar el fondo del asunto, con fundamento en el material probatorio debidamente incorporado a la actuación. Así, tratándose del extremo pasivo, la legitimación en la causa de hecho se vislumbra a partir de la imputación que la demandante hace al extremo demandado y la material únicamente puede verificarse como consecuencia del estudio probatorio, dirigido a establecer si se configuró la responsabilidad endilgada desde el libelo inicial. En ese sentido, se tiene que el daño alegado en la demanda resulta imputable de manera exclusiva al PT. JACINTO ALEXANDER CHAVES, motivo por el cual frente a la entidad demandada se encuentra demostrada la causa extraña, consistente en lo que la jurisprudencia ha denominado "*culpa personal del agente*", dado que la lesión a los bienes jurídicos de los demandantes se dio a partir de la actuación personal del aludido agente policial; dando así lugar a declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva por rompimiento del nexo causal con el servicio y el daño antijurídico, formulada por la Policía Nacional en la contestación de la demanda.

EXPEDIENTE:	190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE:	RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

5. Costas

En este caso, la parte demandante fue vencida en juicio, por lo cual se le condenará en costas según el artículo 188 del CPACA en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP, por cuanto dichas normas dejan claramente establecido que el CPACA ha acogido el criterio objetivo, es decir que las costas corren en todo caso a cargo del vencido, quedando proscrita la facultad del juez de determinar la conducta de las partes para proceder a la condena en costas.

Así las cosas, la parte accionante fue vencida en juicio, por lo cual se le condenará en costas según las preceptivas antes mencionadas. Para tales efectos se dispondrá que por Secretaría se liquiden las costas y agencias en derecho las que se fijaran en el 0,5 % de las pretensiones negadas en la sentencia lo dispuesto en el artículo 366 del CGP y el Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia, NEGAR las pretensiones de la demanda de reparación directa instaurada por el señor RONALD ALEXIS SOTELO MÉNDEZ identificado con C.C. No. 1.062.286.097; CLAUDIA FERNANDA SUÁREZ ARCE identificada con C.C. No. 1.062.302.224; quienes actúan en nombre propio y en representación del menor ANTONY DANIELI SOTELO SUÁREZ; HILDA MARÍA MÉNDEZ GRANDA identificada con C.C. No. 25.663.386 y DANILO STIVEN SOTELO MÉNDEZ identificado con C.C. No. 1.062.286.097, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, tendiente a que se declarara la responsabilidad administrativa y patrimonial de la demandada, a raíz de los hechos ocurridos el día 28 de octubre de 2012, donde resultó lesionado el señor

EXPEDIENTE: 190013333006 2014 00425 00
DEMANDANTE: RONALD ALEXIS SOTELO MENDE Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, según lo expuesto. Las costas se liquidarán por Secretaría.

QUINTO.- Devolver, si a ello hay lugar, los excedentes de gastos del proceso, dejando expresa constancia.

SEXTO.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación, una vez cobre firmeza esta providencia.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de7f85e36df68028864ac60eaf1973c857d4e5b31e96c76f59d4a254b8525e4

Documento generado en 17/07/2020 11:58:02 AM